



UNIDADES DIPUTACION COD.- 163  
 BOC.FRANQUEO CONCERTADO 39/3  
 C. PRESIDENCIA  
 JEFE SECCION REGIMEN INTERIOR  
 DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA  
 SANTANDER  
 39003 CANTABRIA

# Boletín Oficial de Cantabria

Año LX

Martes, 23 de julio de 1996. — Número 147

Página 4.589

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 3. Otras disposiciones

- |     |   |       |
|-----|---|-------|
| 3.2 | Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.— Notificación de expediente sancionador e iniciación de expedientes sancionadores .....                    | 4.590 |
| 3.2 | Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.— Providencia de embargo general de bienes .....   | 4.590 |
| 3.2 | Consejería de Obras Públicas, Transportes y Urbanismo.— Expediente de desahucio administrativo de vivienda y aprobación definitiva de modificación del PGOU en Laredo ..... | 4.591 |

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- |  |       |
|--|-------|
| Ministerio de Industria y Energía.— Expediente A. T. 56/96 .....   | 4.591 |
| Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Bajas de oficio en el RETA, expedientes de derivación de responsabilidades, Resoluciones confirmando propuestas de sanciones y expedientes administrativos de apremio . | 4.591 |

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

- |   |       |
|---|-------|
| Mazcuerras, Reocín y Cabezón de la Sal.— Aprobación inicial de expedientes de modificación de créditos número 1/96 .....                                | 4.596 |
| Bárcena de Cicero.— Aprobación definitiva de expediente de modificación de créditos 1/96 .....  | 4.596 |
| Miera, Ribamontán al Mar y Santa María de Cayón.— Aprobación inicial de expedientes de modificación de créditos número 2/96 .....                       | 4.597 |
| Villacarriedo.— Aprobación definitiva de expediente de modificación de créditos número 2/96 .....   | 4.597 |
| Corvera de Toranzo.— Aprobación definitiva de expediente de modificación de créditos número 1/95 .....  | 4.597 |
| Guriezo, Luena, Campo de Enmedio y Suances.— Aprobación de padrones cobratorios y modificación y establecimiento de ordenanzas municipales .....        | 4.598 |
| Laredo.— Notificaciones de liquidaciones correspondientes al impuesto de incremento del valor de los terrenos de los ejercicios 1994, 1995 y 1996 ..... | 4.599 |
| Santander.— Liquidación practicada dimanante de subasta pública y notificaciones de diligencias de embargos .....                                       | 4.599 |

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

- |  |       |
|--|-------|
| Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.— Expediente número 277/94 .....                        | 4.606 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expediente número 143/93 ..... | 4.607 |

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- |  |       |
|--|-------|
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega.— Expedientes números 71/95, 244/95 y 138/96 .....  | 4.608 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.— Expedientes números 267/96, 313/95, 1/96 y 259/96 .....  | 4.609 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera.— Expedientes números 50/95, 193/96 y 108/95 .....  | 4.610 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo.— Expedientes números 119/95, 28/96 y 1/96 .....   | 4.611 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santoña.— Expedientes números 40/96 y 198/94 .....  | 4.612 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.— Expedientes números 42/95, 105/96, 405/94 y 759/95 .....  | 4.613 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander.— Expedientes números 515/94, 354/95, 100/94 y 335/94 .....   | 4.614 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expedientes números 46/96, 49/96, 55/87, 406/88 y 286/96 .....   | 4.616 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.— Expedientes números 514/95, 615/95, 28/96, 792/94, 75/96, 417/96, 406/95, 17/96, 12/96, 74/96, 212/94, 256/96 y 704/95 ..... | 4.617 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander.— Expediente número 392/94 .  | 4.620 |

## I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

##### Dirección Regional de Turismo

No habiéndose podido entregar al interesado a través del Servicio de Correos la Resolución correspondiente al expediente sancionador que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de expediente: 40/96. Nombre y apellidos: Don Carlos Maiztegui Muñiz. Domicilio: Calle Egetaga Uribarri, 38-3.º D, Etxebarri (Vizcaya). Documento nacional de identidad número: 72.568.308. Resolución: Sanción de 10.000 pesetas.

A partir de la publicación del presente anuncio queda abierto un período de un mes durante el cual el interesado podrá dar vista del expediente en la Dirección Regional de Turismo, Plaza de Velarde, número 1-1.º (Santander), e interponer recurso ordinario ante el ilustrísimo señor consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.

Transcurrido éste sin que se haya impugnado la Resolución recaída, deberá hacer efectiva la sanción en el plazo de un mes, mediante transferencia a la cuenta restringida a nombre de la Diputación Regional de Cantabria en «Caja Cantabria», consignando claramente nombre, documento nacional de identidad, número de expediente y el concepto «multas turismo», procediéndose, caso de no hacerlo, a su cobro por vía de apremio.

Santander.—El director regional de Turismo, Fermín Unzué Pérez.

96/137781

#### CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

##### Dirección Regional de Turismo

No habiéndose podido entregar a los interesados a través del Servicio de Correos la iniciación de procedimientos sancionadores que se citan, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de expediente: 74/96. Nombre y apellidos: Don Ángel Setién Fernández. Domicilio: Calle General Dávila, 8-1, bajo, 39005 Santander. Documento nacional de identidad número: 20.213.357. Motivo: Acampada ilegal. Artículo 10.10 Ley 1/92, de 11 de febrero.

Número de expediente: 80/96. Nombre y apellidos: Don Marco Antonio Liaño Baldizán. Domicilio: Calle Castilla, número 59-A, 1.º, 39009 Santander. Documento nacional de identidad número: 13.700.258. Motivo: Acampada ilegal. Artículo 10.10 Ley 1/92, de 11 de febrero.

A partir de la publicación del presente anuncio queda abierto un período de diez días durante el cual los interesados podrán dar vista del expediente en la Dirección Regional de Turismo (Plaza de Velarde, 1-1.º), formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

Santander.—El director regional de Turismo, Fermín Unzué Pérez.

96/137808

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

##### Recaudación de Tributos

##### *Notificación de embargo de créditos y derechos*

En esta Recaudación de Tributos se tramita expediente administrativo de apremio contra los herederos de don Gregorio Sobera Peña, con domicilio en Bilbao (Vizcaya), por débitos a la Diputación Regional de Cantabria por el concepto de IBI rústica en el Ayuntamiento de Soba y por un importe de 53.272 pesetas, y por el cual, por el señor tesorero, se dictó la siguiente

Providencia de embargo general de bienes.—Notificados al deudor don Gregorio Sobera Peña los débitos perseguidos en el expediente de apremio, conforme a lo dispuesto en los artículos 101 y 106 del Reglamento General de Recaudación y habiendo transcurrido el plazo reglamentario sin haberles satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda tributaria, recargos de apremio y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones prevenidos en el artículo 131 de la Ley General Tributaria.

En cumplimiento del anterior proveído y hecha exclusión de los designados con prelación al crédito por alquiler, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122 del repetido Reglamento General de Recaudación, declaro embargadas las remuneraciones en concepto de renta que devengue don Antonio García Canales, documento nacional de identidad 13.644.046, con domicilio en Lanestosa (Vizcaya), como arrendatario de las fincas propiedad de los herederos de don Gregorio Sobera Peña, y se ordena la retención en el presente año y, si no fuera bastante, en los sucesivos, del crédito hasta cubrir el total de la deuda tributaria, que asciende a 53.272 pesetas.

Notifíquese al deudor y expídase mandamiento a don Antonio García Canales para que, al vencimiento del pago de las remuneraciones devengadas, efectúe la retención que se ordena, ingresando su importe en la Caja de esta recaudación de Tributos, bajo apercibimiento de que, de no cumplirlo como se manda, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que pueda tener efecto lo acordado, notifico por medio del «Boletín Oficial de Cantabria», por desconocerse su domicilio, a los herederos de don Gregorio Sobera Peña, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103.6.º del mencionado Reglamento.

Contra el acto notificado pueden interponer recurso de reposición en el plazo de quince días, ante el señor tesorero de la Diputación Regional de Cantabria o reclamación económico-administrativa en el mismo plazo, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Can-

tabria», con la advertencia de la no suspensión del procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación, salvo en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del R. G. R.

Ramales de la Victoria, 2 de julio de 1996.—El responsable de Recaudación, Jesús Gutiérrez Vega.

96/136592

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPORTES Y URBANISMO**

**Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda**

En el expediente de desahucio administrativo de la vivienda que ocupa doña Montserrat Fernández López, sita en la calle Gutiérrez Solana, número 13-6.º C, incoado por la Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda por la falta de pago de ciento doce recibos de amortización correspondientes al período febrero de 1987 hasta la fecha, habiendo acumulado una deuda total por importe de 1.916.480 pesetas, recayó Resolución en fecha 16 de febrero de 1996 acordando: «La Resolución de pleno derecho del contrato, con el consiguiente desahucio y lanzamiento de la vivienda adjudicada, que se llevará a cabo con la preceptiva autorización judicial, debidamente motivada e incorporada al expediente y auxilio concedido por las Fuerzas de Seguridad del Estado y Locales. Resolución contra la cual podrá interponer el interesado recurso ordinario en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente».

No habiéndose podido notificar dicha Resolución a doña Montserrat Fernández López al haber sido devuelta en reiteradas ocasiones por el Servicio de Correos, es por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a dicha señora, con último domicilio conocido en Santander, calle Gutiérrez Solana, 13-6.º C, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 25 de junio de 1996.—El director regional de Urbanismo y Vivienda, José Luis Tejerina Hernando.

96/123491

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA  
Y URBANISMO**

**Servicio de Urbanismo**

El Consejo de Gobierno, en sesión de 28 de marzo de 1996, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Estimar el recurso ordinario interpuesto por don Fernando Portero Alonso, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Laredo, contra el acuerdo de la Comisión Regional de Urbanismo de 26 de septiembre de 1995, por el que se denegó la aprobación definitiva de la modificación puntual del PGOU de Laredo en el solar situado en la confluencia de las calles avenida de la Victoria, República Dominicana y República de Chile, anulando dicho acuerdo y otorgando la aprobación definitiva a dicha modificación puntual.

Contra la anterior Resolución cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Su-

perior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación.

Santander, 8 de julio de 1996.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

96/135004

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

##### Dirección Provincial en Cantabria

###### *Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 56/96.

Peticionaria: M. O. P. T. M. A.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Barrio Bellavista, Cueto (Santander).

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica al Centro Territorial de Meteorología de Cantabria.

Características principales:

—Línea eléctrica subterránea, trifásica, al C. T. Centro Meteorológico de Cantabria.

Tensión: 12 kV.

Longitud: 70 m.

Origen: Apoyo de la línea de «Electra de Viesgo» al C. T. Campo de Tiro.

Final: C. T. Centro Meteorológico.

Presupuesto: 880.600 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1 y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 10 de julio de 1996.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

96/138713

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

###### *Administración de Torrelavega*

En el expediente iniciado por la Administración de la Seguridad Social de Torrelavega para tramitar la baja de oficio en el Régimen Especial de Autónomos, se informa al trabajador don José Antonio López Vega, con número de identificación 39/728.284/91 y domicilio en la calle Leonor de la Vega, número 3-7.ª B, de Torrelavega, que al haber comprobado la Unidad de Recaudación Ejecutiva de esta Administración ausencia de ac-

tividad por la cual figuraba de alta, se va a cursar su baja de oficio con fecha 31 de julio de 1995.

En caso de disconformidad con lo expuesto, y de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), dispone de un plazo de diez días para presentar las alegaciones que estime oportunas.

Torrelavega.—El director de la Administración, Marcos Montero Toyos.

96/136111

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### EDICTO

#### *Beneficio de excusión*

Siguiéndose en esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social expediente de derivación de responsabilidad hacia las personas relacionadas, ante la posible declaración de insolvencia de las respectivas deudoras principales con la Seguridad Social, se pone todo ello en su conocimiento a fin de que manifiesten si renuncian o no ser a compelidas al pago de la deuda a la Seguridad Social antes de que las indicadas deudoras principales sean declaradas insolventes o, en caso negativo, para que señalen a esta Dirección Provincial bienes de dichas deudoras principales realizables en territorio español y que sean suficientes para cubrir el importe de la deuda señalada.

Responsable: 13881312, doña M. del Carmen Fernández Sánchez. Deudora principal: «Autoservicio La Barquera, S. C.». Número de inscripción: 39/1000044. Deuda: 51.667 pesetas.

Responsable: 13664341, don Manuel Vega Álvarez. Deudora principal: «Rincón de la Vega, S. C.». Número de inscripción: 39/0051269. Deuda: 382.152 pesetas.

Responsable: 12323081, doña Isabel del Toro García. Deudora principal: «Sotttil Toro, S. C.». Número de inscripción: 39/0048251. Deuda: 65.445 pesetas.

Responsable: 50720460, don Federico Enrique Sotttil Romero. Deudora principal: «Sotttil Toro, S. C.». Número de inscripción: 39/0048251. Deuda: 65.445 pesetas.

Santander.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Méndez Claver.

96/136016

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

En los expedientes de referencia instruidos a los interesados que a continuación se relacionan en virtud de actas de infracción en materia de Seguridad Social, han sido dictadas Resoluciones por la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales confirmando las propuestas de sanción que en su día

hiciera la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en aplicación de la Ley 8/88 de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado», de 15 de abril). Contra estas Resoluciones cabe interponer recurso ordinario, por conducto de esta Dirección Provincial, ante la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social en el plazo de un mes desde la publicación.

Interesada: «Fast-Food Cantabria». Domicilio: Valdecilla, 24, Santander. Expediente: S-185-96. Importe: 70.000 pesetas.

Interesado: Don Ovidio López Sierra. Domicilio: Tantín, 9-4.º, Santander. Expediente: S-158-96. Importe: 51.000 pesetas.

Interesada: «Santander y Poncela, S. L.». Domicilio: Los Claveles, 16, Santander. Expediente: S-187-96. Importe: 50.100 pesetas.

Interesada: «Talleres Lanza, S. C.». Domicilio: Avenida Santander, 38, Muriedas. Expediente: S-163-94. Importe: 55.000 pesetas.

Los expedientes administrativos completos se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria, Sección de Coordinación de Seguridad Social, Santander, calle Vargas, 53-4.ª planta, despachos 21-22.

Y para que sirva de notificación a los interesados y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente al no haber sido posible la notificación conforme se señala en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en Santander a 5 de julio de 1996.—El secretario general, José Diego Revuelta.

96/134744

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### EDICTO

DOÑA ELENA ALONSO GARCIA, Recaudadora Ejecutiva de la Seguridad Social en la Zona Santander-Capital (U.R.E. 39/04).

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio número 01-91/259, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social contra D. ANGEL RODRIGUEZ FERNANDEZ se ha dictado con fecha 29 de Abril de 1.996 la siguiente

DILIGENCIA: Notificado al deudor D. ANGEL RODRIGUEZ FERNANDEZ, DNI 13.681.117, con domicilio en Fernando de los Rios, 69 de Santander, conforme al artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente administrativo de apremio número 01-91/259 que se instruye en esta Recaudación; importantes por principal y recargo de apremio DOSCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO MIL DIECISEIS PESETAS (254.016,-), unas costas presupuestadas de SIETE MIL SEISCIENTAS VEINTE PESETAS (7.620,-), y en total DOSCIENTAS SESENTA Y UNA MIL SEISCIENTAS TREINTA Y SEIS PESETAS (261.636,-), por los conceptos de Descubiertos Totales en el Régimen ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS de la Seguridad Social Código de Identificación 39/409.891 y PERIODOS 05/93, 06/93, 08/93, 09/93, 10/93, 11/93, 12/93, INCLUIDO EN LAS CERTIFICACIONES DE DESCUBIERTO NUMERO 94/18439, sin que los haya satisfecho.

DECLARO EMBARGADO el vehículo matrícula S-9170-T.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda, sin desplazamiento de la posesión, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128.3 del R.D. 1637/1995, de 6 de Octubre.

Se le requiere al deudor para que en el plazo de cinco días ponga el vehículo, a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva (URE 39/04), sita en la calle Calvo Sotelo, 8-1.º de Santander-Capital, con su documentación y llaves para su apertura y funcionamiento y en su caso custodia, advirtiéndole que en caso contrario podrán ser suplidos a su costa, y se dará orden a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación; para su

captura y precinto en el lugar donde se hallen, de conformidad con lo establecido en el artículo 128.4 del R.D. 1637/1995, de 6 de Octubre.

En cumplimiento de la transcrita diligencia se le hace entrega de la presente notificación, haciéndole saber que contra el presente acto de gestión recaudatoria, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario dentro del mes siguiente a la fecha de su notificación ante el Director de la Administración núm. CUATRO de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 183 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE de 24-10) y de acuerdo con las normas contenidas en las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo II del Título VII de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se le advierte que el mencionado recurso no suspende el procedimiento si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento en concepto de costas del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107, 1ª b, en relación con el artículo 184 del citado Real Decreto 1637/1995.

Practíquese notificación formal de esta diligencia de embargo al deudor.

Y no siendo posible la notificación personal al deudor en el domicilio conocido en Fernando de los Rios, 69 de Santander, se realiza mediante el presente edicto, al tiempo que se le requiere para que comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente que se le sigue, a fin de designar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que halla lugar en el procedimiento, previniéndose que una vez transcurridos ocho días contados a partir del presente Edicto sin que el deudor haya comparecido por sí o por medio de representante en el expediente administrativo que se le instruye, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, según lo dispuesto en el artículo 59.4ª de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículos 109 y 110 del Real Decreto 1637/1995 de 6 de Octubre (BOE nº 254 de 24 de Octubre).

Santander a 3 de julio de 1996.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

96/131058

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria**

En el expediente de apremio que se sigue contra los deudores que al pie se detallan y con los datos que igualmente se especifican, ha sido dictada con fecha 20/06/96, por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria RESOLUCION que en su parte bastante dice:

"A la vista del presente expediente de apremio seguido al deudor, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social por DESCONOCIDO PARADERO y/o INSUFICIENCIA DE BIENES, de conformidad con los artículos 163 y ss. del R.D. 1517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 165 y siguientes de la Orden de 8 de abril de 1992, que lo desarrolla y habiendo sido preceptivamente fiscalizado por Intervención Provincial, en aplicación del art. 169 de la Orden mencionada, esta Dirección Provincial resuelve DECLARAR CREDITO INCOBRABLE la cantidad a que asciende la deuda.

Conforme al artículo 172 de la Orden mencionada, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si, dentro del plazo de prescripción, se comprobasen adquisiciones de bienes o de nuevas titularidades jurídicas por los responsables del pago.

Asimismo se advierte que, si no compareciese en el plazo de DIEZ DIAS ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Contra la presente resolución podrá interponerse Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, en el plazo de los quince días siguientes a esta notificación, sin perjuicio del previo y potestativo recurso de reposición ante esta Dirección Provincial, de acuerdo con los artículos 180 y 189 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y artículo 170 de la Orden."

R. C.C.C.:	DEUDOR:	PERIODO:	IMPORTE:
01 39/1005321/67	ENCOFRADOS LAGUERA S.L.	03/94 a 11/94	4.877.434
01 39/1002828/96	LAS PORTILLONAS S.L.	07/93 a 11/94	2.501.516
01 39/1007167/70	CONSTRUCCIONES BERSA S.A.	10/94 a 11/94	1.224.861
01 39/1001929/70	TRANSP. VILLEGAS S.L.	04/94 a 09/94	2.487.962
01 39/0050683/35	SANTANDER EXPRES S.L.	04/94 a 04/94	60.120
01 39/1002000/44	ALDITRANS S.L.	11/92 a 06/94	1.544.802
01 39/1004016/23	AGRESAN S.L.	11/94 a 11/94	167.120
01 39/1003557/49	PROY.Y MONT.INTERNACIONALES	05/94 a 09/94	318.723
01 39/1002270/23	EMPRESAS INTERN.DEL CANTARR.	11/93 a 11/93	60.120
01 39/1006204/77	JUAN CARLOS LOPEZ GOMEZ	05/94 a 09/94	216.719
01 39/1001976/20	TRUESAN S.C.	06/93 a 08/95	807.647
01 39/49199/06	INSTAL.C.MOLINES AJRMOL S.C.	03/92 a 11/92	872.290
01 39/42153/41	HMNOS MTNEZ FERNANDEZ S.C.	07/93 a 07/93	132.949
01 39/43063/05	ROSALINDA TEJA TRUEBA	12/88 a 12/88	2.613
01 39/44904/76	ESTHER DEGUST.SERV.MARCH	01/90 a 01/90	1.960
01 39/29608/09	MADRAZO S.L.	01/93 a 05/95	28.800.655
01 39/52109/06	EXCLUSIVAS BELEN S.L.	04/92 a 12/93	1.053.715
01 39/1000738/43	MARGA S.C.	11/92 a 09/94	563.126
01 39/1003610/05	MAT.DE CONSTR.J.FERNANDEZ	01/94 a 01/94	19.376
01 39/1005915/79	"	08/94 a 11/94	15.795
01 39/1007243/49	"	08/94 a 08/94	16.379
01 39/1005513/65	READY ENGLISH S.A.	05/94 a 06/94	68.615
01 39/1005514/66	"	06/94 a 06/94	10.966
01 39/1006474/56	EXCL.DEL MUELLE TITO RUIZ S.	06/94 a 11/94	276.888
01 39/1006475/57	"	06/94 a 11/94	31.588
01 39/51544/23	CASUFERI S.L.	09/94 a 11/94	168.305
01 39/1000526/71	"	11/94 a 11/94	19.763
01 39/51598/77	CONCEPCION ALONSO TRUJEDA	03/89 a 09/91	214.580
01 39/1005512/64	PEDRO ESPINOSA MARCOS	06/94 a 08/95	17.578
01 39/1005626/81	"	05/93 a 06/93	28.576
12 39/1001471/00	M.PILAR MARTINEZ CASTILLO	03/93 a 09/93	12.945

Y para que sirva de notificación a los sujetos responsables citados, expide la presente cédula de notificación, en Santander a 2 de julio de 1996.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez, P. D., la jefa de Área de Afiliación, María Jesús Fernández Nieto.

96/136023

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria**

**Administración número 4 de Santander**

En revisión de su expediente de inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos efectuada según lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se ha aprobado el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, esta Administración de la Seguridad Social en uso de las funciones atribuidas a la Tesorería General de la Seguridad Social en el artículo 3 del Real Decreto citado, y en base a los siguientes

**HECHOS**

PRIMERO.- Que, Dª. Mª Lourdes Colina Barquin se encuentra de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos desde enero de 1989, por realizar la actividad de agente comercial, habiendo presentado la solicitud de alta en el citado Régimen Especial el 2 de mayo de 1989.

SEGUNDO.-Que, según el certificado emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la asegurada de referencia figura de baja en la Licencia Fiscal desde el 31 de diciembre de 1991 y, asimismo, el Colegio de Agentes Comerciales nos ha informado que se encuentra de baja en el censo del mismo.

TERCERO.- Que, esta Administración de la Seguridad Social ha remitido un escrito de alegaciones al interesado comunicándole que se iba a tramitar la baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con fecha de 31 de diciembre de 1991, el cual ha sido publicado en el B.O.C. y anunciado en el Ayuntamiento de Santander, no habiendo manifestado oposición a dicho trámite.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- Artículo 29.1.3º del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se ha aprobado el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, según el cual, el incumplimiento de la obligación de comunicar el cese de los trabajadores dará lugar a que sus bajas puedan ser efectuadas de oficio por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de la misma competente.

SEGUNDO.- Artículo 47.3 del Real Decreto 84/1996, citado anteriormente, según el cual, las bajas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos surtirán efectos desde el día primero del mes siguiente a aquél en que los mismos hubiesen cesado en la actividad determinante de su inclusión, siempre que se hayan solicitado en el plazo y forma establecidos. Cuando, no obstante haber dejado de reunir los requisitos y condiciones determinantes de la inclusión en este Régimen Especial, el trabajador no solicitara la baja o la solicitara fuera de plazo o la misma se practicase de oficio, el alta así mantenida surtirá efectos en cuanto a la obligación de cotizar en los términos que se determinan en el artº 35.2 de este Reglamento y no será considerado en situación de alta en cuanto al derecho a las prestaciones.

TERCERO.- Artículo 35.2.3º del Real Decreto 84/1996, ya mencionado, que dice que cuando la Tesorería General de la Seguridad Social curse la baja de oficio por conocer el cese en la actividad como consecuencia de la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por los datos obrantes en la misma o en una entidad gestora o por cualquier otro procedimiento, la obligación de cotizar se extinguirá desde el mismo día en que se haya llevado a cabo dicha actuación inspectora o hayan sido recibidos los datos o documentos que acrediten el cese en la actividad por cuenta propia.

**RESUELVE**

Tramitar la baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de Dª. Mª Lourdes Colina Barquin con fecha de 31 de diciembre de 1991, por los hechos y fundamentos de derecho anteriormente expuestos.

Contra la presente resolución podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial, dentro de los TREINTA DIAS siguientes a la fecha de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. de 11 de abril).

Santander.—El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

96/131702

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria**

**Administración número 4 de Santander**

En revisión de su expediente de inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos efectuada en base a su solicitud, esta Administración de la Seguridad Social en uso de las funciones atribuidas a la Tesorería General de la Seguridad Social en el artículo 3 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se ha aprobado el Reglamento General

sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, y en base a los siguientes

#### HECHOS

**PRIMERO.-** Que, Dña. *Ana Isabel Solano Ruiz* solicitó su alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos el 27 de julio de 1989, por haber iniciado la actividad de "uñas esculpidas" en enero de 1989, tal como constaba en su alta de Licencia Fiscal.

**SEGUNDO.-** Que, el 20 de diciembre de 1995, la interesada presentó una solicitud de baja en el citado Régimen Especial manifestando que había cesado en su actividad ese mismo día y aportando un certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria según el cual figura de baja en la Licencia Fiscal desde el 31 de diciembre de 1991 y no consta de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

**TERCERO.-** Que, ante el requerimiento de esta Administración a la asegurada de referencia de que probara el ejercicio de la actividad hasta la fecha que había indicado en su solicitud, ésta presentó, el 22 de abril de 1996, un escrito comunicando que el cese en la actividad tuvo lugar el 31 de diciembre de 1991.

**CUARTO.-** Que, dado trámite de audiencia a la interesada comunicándole que se iba a tramitar su baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con fecha de 31 de diciembre de 1991 y efectos de 31 de diciembre de 1995, ésta no ha manifestado oposición al mismo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Artículo 17 de la Orden de 24 de septiembre de 1970 que dictó las normas para aplicación y desarrollo del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, según el cual, la comunicación de las bajas debe hacerse en el plazo de los quince días naturales siguientes a aquél en que dejen de concurrir en la persona de que se trate las condiciones determinantes de su inclusión en el campo de aplicación de este Régimen Especial.

**SEGUNDO.-** Artículo 10.2 del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, regulador del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, según la modificación introducida por el Real Decreto 2110/1994, de 28 de octubre, el cual estaba en vigor cuando se presentó la solicitud de baja, que dice que la baja de los trabajadores en este Régimen Especial surtirá efectos desde el día primero del mes siguiente a aquél en que los mismos hubiesen cesado en la actividad determinante de su inclusión, siempre que se haya solicitado en el plazo y forma establecidos. Cuando, no obstante haber dejado de reunir los requisitos y condiciones determinantes de su inclusión, el trabajador no solicitara la baja, el alta así mantenida no surtirá efecto alguno en cuanto al derecho a las prestaciones, sin perjuicio de los efectos que en orden a la obligación de cotizar se determinan en el artículo 13.3.

**TERCERO.-** Artículos 13.3 y 13.3.1 del Decreto citado anteriormente, modificado también por el Real Decreto 2110/1994, que dice que la obligación de cotizar se extingue el último día del mes natural en que se produzca el cese en la actividad siempre que se comunique la baja en el tiempo y en la forma establecidos. En los casos en que no se comunique la baja, no se extinguirá la obligación de cotizar sino hasta el último día del mes natural en que la Tesorería General de la Seguridad Social conozca el cese del trabajador en su actividad por cuenta propia.

#### RESUELVE

Tramitar la baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de Dña. *Ana Isabel Solano Ruiz* con fecha de 31 de diciembre de 1991, con efectos de 31 de diciembre de 1995, por los hechos y fundamentos de derecho anteriormente expuestos.

Contra la presente resolución podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial, dentro de los TREINTA DIAS siguientes a la fecha de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. de 11 de abril).

**Santander.—El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.**

96/134461

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Administración número 4 de Santander

En revisión de su expediente de inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos efectuada según lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se ha aprobado el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, esta Administración de la Seguridad Social en uso de las funciones atribuidas a la Tesorería General de la Seguridad Social en el artículo 3 del Real Decreto citado, y en base a los siguientes

#### HECHOS

**PRIMERO.-** Que, D. *José Antonio Fernández Arceche* se encuentra de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos desde junio de 1991 por realizar la actividad de "pintura y empapelado", habiendo aportado el alta en la Licencia Fiscal de esa misma fecha.

**SEGUNDO.-** Que, según el certificado emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria el 6 de noviembre de 1995, el interesado figura de baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas desde el 29 de diciembre de 1993.

**TERCERO.-** Que, esta Administración de la Seguridad Social ha remitido un escrito de alegaciones al asegurado de referencia comunicándole que se iba a tramitar la baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con fecha de 29 de diciembre de 1993, el cual ha sido publicado en el B.O.C. y anunciado en el Ayuntamiento de Santander, no habiendo manifestado oposición a dicho trámite.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Artículo 29.1.3º del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se ha aprobado el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y

variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, según el cual, el incumplimiento de la obligación de comunicar el cese de los trabajadores dará lugar a que sus bajas puedan ser efectuadas de oficio por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la misma competente.

**SEGUNDO.-** Artículo 47.3 del Real Decreto 84/1996, citado anteriormente, según el cual, las bajas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos surtirán efectos desde el día primero del mes siguiente a aquél en que los mismos hubiesen cesado en la actividad determinante de su inclusión, siempre que se hayan solicitado en el plazo y forma establecidos. Cuando, no obstante haber dejado de reunir los requisitos y condiciones determinantes de la inclusión en este Régimen Especial, el trabajador no solicitara la baja o la solicitara fuera de plazo o la misma se practicase de oficio, el alta así mantenida surtirá efectos en cuanto a la obligación de cotizar en los términos que se determinan en el artº 35.2 de este Reglamento y no será considerado en situación de alta en cuanto al derecho a las prestaciones.

**TERCERO.-** Artículo 35.2.3º del Real Decreto 84/1996, ya mencionado, que dice que cuando la Tesorería General de la Seguridad Social curse la baja de oficio por conocer el cese en la actividad como consecuencia de la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por los datos obrantes en la misma o en una entidad gestora o por cualquier otro procedimiento, la obligación de cotizar se extinguirá desde el mismo día en que se haya llevado a cabo dicha actuación inspectora o hayan sido recibidos los datos o documentos que acrediten el cese en la actividad por cuenta propia.

#### RESUELVE

Tramitar la baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de D. *José Antonio Fernández Arceche* con fecha de 29 de diciembre de 1993, por los hechos y fundamentos de derecho anteriormente expuestos.

Contra la presente resolución podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial, dentro de los TREINTA DIAS siguientes a la fecha de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. de 11 de abril).

**Santander.—El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.**

96/134458

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Administración número 4 de Santander

En revisión de su expediente de inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos efectuada según lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se ha aprobado el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, esta Administración de la Seguridad Social en uso de las funciones atribuidas a la Tesorería General de la Seguridad Social en el artículo 3 del Real Decreto citado, y en base a los siguientes

#### HECHOS

**PRIMERO.-** Que, D. *Angel Gregorio López San Millán* se encuentra de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos desde septiembre de 1988 por realizar la actividad de "hostelería", habiendo aportado el alta en la Licencia Fiscal de esa misma fecha.

**SEGUNDO.-** Que, según el certificado emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria el 4 de septiembre de 1995, el interesado figura de baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas, y asimismo, el Ayuntamiento de Santander ha informado que el asegurado de referencia cesó en su actividad en el bar "La Resaca", situado en la calle San Fernando, 16, en marzo de 1995.

**TERCERO.-** Que, esta Administración de la Seguridad Social ha remitido un escrito de alegaciones al asegurado de referencia comunicándole que se iba a tramitar la baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con fecha de 31 de marzo de 1995, el cual ha sido publicado en el B.O.C. y anunciado en el Ayuntamiento de Santander, no habiendo manifestado oposición a dicho trámite.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Artículo 29.1.3º del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se ha aprobado el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, según el cual, el incumplimiento de la obligación de comunicar el cese de los trabajadores dará lugar a que sus bajas puedan ser efectuadas de oficio por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la misma competente.

**SEGUNDO.-** Artículo 47.3 del Real Decreto 84/1996, citado anteriormente, según el cual, las bajas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos surtirán efectos desde el día primero del mes siguiente a aquél en que los mismos hubiesen cesado en la actividad determinante de su inclusión, siempre que se hayan solicitado en el plazo y forma establecidos. Cuando, no obstante haber dejado de reunir los requisitos y condiciones determinantes de la inclusión en este Régimen Especial, el trabajador no solicitara la baja o la solicitara fuera de plazo o la misma se practicase de oficio, el alta así mantenida surtirá efectos en cuanto a la obligación de cotizar en los términos que se determinan en el artº 35.2 de este Reglamento y no será considerado en situación de alta en cuanto al derecho a las prestaciones.

**TERCERO.-** Artículo 35.2.3º del Real Decreto 84/1996, ya mencionado, que dice que cuando la Tesorería General de la Seguridad Social curse la baja de oficio por conocer el cese en la actividad como consecuencia de la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por los datos obrantes en la misma o en una entidad gestora o por cualquier otro procedimiento, la obligación de cotizar se extinguirá desde el mismo día en que se haya llevado a cabo dicha actuación inspectora o hayan sido recibidos los datos o documentos que acrediten el cese en la actividad por cuenta propia.

## RESUELVE

Tramitar la baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de D. Angel Gregorio López San Millán con fecha de 31 de marzo de 1995, por los hechos y fundamentos de derecho anteriormente expuestos.

Contra la presente resolución podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial, dentro de los TREINTA DIAS siguientes a la fecha de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. de 11 de abril).

**Santander.**—El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

96/134464

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Administración número 4 de Santander

En revisión de su expediente de inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos efectuada según lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se ha aprobado el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, esta Administración de la Seguridad Social en uso de las funciones atribuidas a la Tesorería General de la Seguridad Social en el artículo 3 del Real Decreto citado, y en base a los siguientes

## HECHOS

**PRIMERO.**- Que, D. Miguel Tejedor Coloma se encuentra de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos desde septiembre de 1993, como socio capitalista y administrador único de la sociedad VIDEOCROM, PRODUCCIONES PROFESIONALES DEL VIDEO Y DE LA IMAGEN, S.L.

**SEGUNDO.**-Que, según los certificados emitidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la sociedad citada figura de baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas desde el 4 de octubre de 1994 y el asegurado de referencia no consta como partícipe de ninguna sociedad ni está dado de alta en el mencionado impuesto.

**TERCERO.**- Que, esta Administración de la Seguridad Social ha remitido un escrito de alegaciones al asegurado de referencia comunicándole que se iba a tramitar la baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con fecha de 31 de octubre de 1994, no habiendo manifestado oposición a dicho trámite.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**- Artículo 29.1.3º del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se ha aprobado el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, según el cual, el incumplimiento de la obligación de comunicar el cese de los trabajadores dará lugar a que sus bajas puedan ser efectuadas de oficio por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de la misma competente.

**SEGUNDO.**- Artículo 47.3 del Real Decreto 84/1996, citado anteriormente, según el cual, las bajas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos surtirán efectos desde el día primero del mes siguiente a aquél en que los mismos hubiesen cesado en la actividad determinante de su inclusión, siempre que se hayan solicitado en el plazo y forma establecidos. Cuando, no obstante haber dejado de reunir los requisitos y condiciones determinantes de la inclusión en este Régimen Especial, el trabajador no solicitara la baja o la solicitara fuera de plazo o la misma se practicase de oficio, el alta así mantenida surtirá efectos en cuanto a la obligación de cotizar en los términos que se determinan en el artº 35.2 de este Reglamento y no será considerado en situación de alta en cuanto al derecho a las prestaciones.

**TERCERO.**- Artículo 35.2.3º del Real Decreto 84/1996, ya mencionado, que dice que cuando la Tesorería General de la Seguridad Social curse la baja de oficio por conocer el cese en la actividad como consecuencia de la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por los datos obrantes en la misma o en una entidad gestora o por cualquier otro procedimiento, la obligación de cotizar se extinguirá desde el mismo día en que se haya llevado a cabo dicha actuación inspectora o hayan sido recibidos los datos o documentos que acrediten el cese en la actividad por cuenta propia.

## RESUELVE

Tramitar la baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de D. Miguel Tejedor Coloma con fecha de 31 de octubre de 1994, por los hechos y fundamentos de derecho anteriormente expuestos.

Contra la presente resolución podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial, dentro de los TREINTA DIAS siguientes a la fecha de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. de 11 de abril).

**Santander.**—El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

96/131711

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Administración número 4 de Santander

En revisión del expediente de inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos efectuada según lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se ha aprobado el Reglamento General sobre inscripción de

empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, esta Administración de la Seguridad Social en uso de las funciones atribuidas a la Tesorería General de la Seguridad Social en el artículo 3 del Real Decreto citado, y en base a los siguientes

## HECHOS

**PRIMERO.**- Que, D. José Miguel Selles González se encuentra de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos desde julio de 1980, por realizar la actividad de "venta de aparatos de calefacción y refrigeración".

**SEGUNDO.**-Que, según los archivos informáticos de esta Tesorería General de la Seguridad Social, el interesado figura de alta en el Régimen General de la Seguridad Social desde el 5 de julio de 1993, por prestar servicios por cuenta ajena, a tiempo completo, para la empresa DEPOSTEC, S.L., con C.C.C. 08/1028988/38, de Barcelona.

**TERCERO.**- Que, esta Administración de la Seguridad Social ha remitido un escrito de alegaciones al asegurado de referencia comunicándole que se iba a tramitar la baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con fecha de 31 de julio de 1993, el cual ha sido publicado en el B.O.C. y anunciado en el Ayuntamiento de Santander, no habiendo manifestado oposición a dicho trámite.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**- Artículo 29.1.3º del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se ha aprobado el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, según el cual, el incumplimiento de la obligación de comunicar el cese de los trabajadores dará lugar a que sus bajas puedan ser efectuadas de oficio por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de la misma competente.

**SEGUNDO.**- Artículo 47.3 del Real Decreto 84/1996, citado anteriormente, según el cual, las bajas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos surtirán efectos desde el día primero del mes siguiente a aquél en que los mismos hubiesen cesado en la actividad determinante de su inclusión, siempre que se hayan solicitado en el plazo y forma establecidos. Cuando, no obstante haber dejado de reunir los requisitos y condiciones determinantes de la inclusión en este Régimen Especial, el trabajador no solicitara la baja o la solicitara fuera de plazo o la misma se practicase de oficio, el alta así mantenida surtirá efectos en cuanto a la obligación de cotizar en los términos que se determinan en el artº 35.2 de este Reglamento y no será considerado en situación de alta en cuanto al derecho a las prestaciones.

**TERCERO.**- Artículo 35.2.3º del Real Decreto 84/1996, ya mencionado, que dice que cuando la Tesorería General de la Seguridad Social curse la baja de oficio por conocer el cese en la actividad como consecuencia de la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por los datos obrantes en la misma o en una entidad gestora o por cualquier otro procedimiento, la obligación de cotizar se extinguirá desde el mismo día en que se haya llevado a cabo dicha actuación inspectora o hayan sido recibidos los datos o documentos que acrediten el cese en la actividad por cuenta propia.

## RESUELVE

Tramitar la baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de D. José Miguel Selles con fecha de 31 de julio de 1993, por los hechos y fundamentos de derecho anteriormente expuestos.

Contra la presente resolución podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial, dentro de los TREINTA DIAS siguientes a la fecha de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. de 11 de abril).

**Santander.**—El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

96/131717

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Administración número 4 de Santander

En revisión de su expediente de inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos efectuada según lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se ha aprobado el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, esta Administración de la Seguridad Social en uso de las funciones atribuidas a la Tesorería General de la Seguridad Social en el artículo 3 del Real Decreto citado, y en base a los siguientes

## HECHOS

**PRIMERO.**- Que, D. Francisco Javier Roblos Martín se encuentra de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos desde septiembre de 1985, como componente de la sociedad civil "Bar Las Olas, S.C".

**SEGUNDO.**-Que, según los certificados emitidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la sociedad citada y el asegurado de referencia figuran de baja en la Licencia Fiscal desde el 31 de diciembre de 1991. Asimismo, el Ayuntamiento de Santander, el 7 de julio de 1995, nos ha comunicado que "debido a sentencia judicial terminó el contrato de regencia del café-bar Las Olas, situado en C/ General Dávila, 240, de Santander, el 14 de octubre de 1992".

**TERCERO.**- Que, esta Administración de la Seguridad Social ha remitido un escrito de alegaciones al interesado comunicándole que se iba a tramitar la baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con fecha de 31 de octubre de 1992, el cual ha sido publicado en el B.O.C. y anunciado en el Ayuntamiento de Santander, no habiendo manifestado oposición a dicho trámite.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**- Artículo 29.1.3º del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se ha aprobado el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y

variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, según el cual, el incumplimiento de la obligación de comunicar el cese de los trabajadores dará lugar a que sus bajas puedan ser efectuadas de oficio por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad o Administración de la misma competente.

SEGUNDO.- Artículo 47.3 del Real Decreto 84/1996, citado anteriormente, según el cual, las bajas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos surtirán efectos desde el día primero del mes siguiente a aquél en que los mismos hubiesen cesado en la actividad determinante de su inclusión, siempre que se hayan solicitado en el plazo y forma establecidos. Cuando, no obstante haber dejado de reunir los requisitos y condiciones determinantes de la inclusión en este Régimen Especial, el trabajador no solicitara la baja o la solicitara fuera de plazo o la misma se practicase de oficio, el alta así mantenida surtirá efectos en cuanto a la obligación de cotizar en los términos que se determinan en el artº 35.2 de este Reglamento y no será considerado en situación de alta en cuanto al derecho a las prestaciones.

TERCERO.- Artículo 35.2.3º del Real Decreto 84/1996, ya mencionado, que dice que cuando la Tesorería General de la Seguridad Social curse la baja de oficio por conocer el cese en la actividad como consecuencia de la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por los datos obrantes en la misma o en una entidad gestora o por cualquier otro procedimiento, la obligación de cotizar se extinguirá desde el mismo día en que se haya llevado a cabo dicha actuación inspectora o hayan sido recibidos los datos o documentos que acrediten el cese en la actividad por cuenta propia.

RESUELVE

Tramitar la baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de D. Francisco Javier Robles Martín con fecha de 31 de octubre de 1992, por los hechos y fundamentos de derecho anteriormente expuestos.

Contra la presente resolución podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial, dentro de los TREINTA DIAS siguientes a la fecha de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. de 11 de abril).

Santander.—El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

96/131704

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

#### AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

##### EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto general de 1996, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Mazcuerras, 8 de julio de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/136462

#### AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

##### EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto de 1996, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Reocín a 10 de julio de 1996.—El alcalde, Miguel García Cayuso.

96/137693

#### AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL ANUNCIO

Por el Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día 28 de junio de 1996 ha sido aprobado el expediente de modificación de créditos número 1/96.

De conformidad con el artículo 158 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el expediente queda expuesto al público en la oficina de Intervención para que durante el plazo de quince días los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes.

De no existir reclamaciones, el expediente se considerará definitivamente aprobado.

Cabezón de la Sal, 2 de julio de 1996.—El alcalde-presidente, Santiago Ruiz de la Riva.

96/132151

#### AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

##### EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 5 de junio de 1996, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general para 1996, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

##### Aumentos

Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
4.212	560.000	3.360.000
4.601	12.600.000	37.500.000
5.210	400.000	6.900.000

##### Deducciones

Aplicación presupuestaria partida	Deducción pesetas	Consignación que queda pesetas
87001	13.560.000	27.197.427

##### Recursos a utilizar

Del remanente líquido de Tesorería, 13.560.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos, queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1: 20.977.137 pesetas.
- Capítulo 2: 60.901.664 pesetas.
- Capítulo 3: 3.314.751 pesetas.
- Capítulo 4: 5.000.000 de pesetas.
- Capítulo 6: 50.160.880 pesetas.
- Capítulo 9: 8.147.669 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Bárcena de Cicero, 10 de julio de 1996.—El presidente (ilegible).

96/137642



**AYUNTAMIENTO DE MIERA**

**EDICTO**

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número dos dentro del vigente presupuesto general de 1996, estará de manifiesto en la Secretaría de esta entidad por espacio de quince días hábiles con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Miera, 4 de julio de 1996.—El presidente (ilegible).

96/133425

**AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR**

**ANUNCIO**

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número 2/96 dentro del vigente presupuesto, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y normas concordantes, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes.

En Ribamontán al Mar, 4 de julio de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/134417

**AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN**

**EDICTO**

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número dos dentro del vigente presupuesto general de 1996, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150 en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes. Si transcurrido el citado plazo no se hubiera presentado ninguna reclamación, el expediente se considerará definitivamente aprobado.

Santa María de Cayón, 8 de julio de 1996.—El alcalde, Fernando Astobiza.

96/135485

**AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO**

**ANUNCIO**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 128.2 de la misma Ley, y artículo 20.3, en relación con el 28.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público para general conocimiento, que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 1996, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente nú-

mero 2/96 de modificación de crédito por suplementos de crédito que afectan al vigente presupuesto de esta Corporación de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos de gastos:

Capítulo 1: Gastos de personal. Consignación inicial, 17.953.930 pesetas. Modificación, 2.641.646 pesetas. Consignación definitiva, 20.595.576 pesetas.

Capítulo 2: Gastos adquisición bienes servicios. Consignación inicial, 16.797.070 pesetas. Consignación definitiva, 16.797.070 pesetas.

Capítulo 3: Gastos financieros. Consignación inicial, 2.010.000 pesetas. Consignación definitiva, 2.010.000 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes. Consignación inicial, 1.750.000 pesetas. Consignación definitiva, 1.750.000 pesetas.

Capítulo 6: Inversiones reales. Consignación inicial, 4.475.000 pesetas. Modificación, 10.280.386 pesetas. Consignación definitiva, 14.755.386 pesetas.

Capítulo 7: Transferencias de capital. Consignación inicial, 7.970.000 pesetas. Consignación definitiva, 7.970.000 pesetas.

Capítulo 9: Pasivos financieros. Consignación inicial, 3.310.000 pesetas. Consignación definitiva, 3.310.000 pesetas.

Totales: Consignación inicial, 54.266.000 pesetas. Modificación, 12.922.032 pesetas. Consignación definitiva, 67.188.032 pesetas.

Los aumentos se producen con cargo al remanente líquido de Tesorería procedente del ejercicio anterior (2.538.981 pesetas), con abono en el concepto presupuestario 870.00, y por mayores ingresos de los previstos en transferencias corrientes del INEM (2.641.646 pesetas), concepto 421.01, y en transferencias de capital de la Comunidad Autónoma (7.741.405 pesetas).

Villacarriedo a 2 de julio de 1996.—El alcalde, Benjamín Quintana Revuelta.

96/136468

**AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO**

**EDICTO**

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 27 de diciembre de 1995, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general para 1995, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

**Aumentos**

Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
100,1	1.000.000	2.974.202
120,1	600.000	9.511.832
131,1	4.500.000	8.100.000
226,3	100.000	1.100.000
210,4	2.000.000	2.747.400
227,4	14.000.000	14.972.000
227,6	1.500.000	2.080.000
489,4	3.000.000	4.000.000
311,6	100.000	150.000

<b>Deducciones</b>		
Aplicación presupuestaria partida	Deducción pesetas	Consignación que queda pesetas
212,1	2.000.000	4.584.728
221,1	3.000.000	6.480.863
226,1	13.800.000	4.200.000
611,4	8.000.000	5.000.000

#### Recursos a utilizar

Transferencias de otras partidas, 26.800.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1º: 32.286.034 pesetas.
- Capítulo 2º: 55.612.242 pesetas.
- Capítulo 3º: 13.150.000 pesetas.
- Capítulo 4º: 10.000.000 de pesetas.
- Capítulo 6º: 6.900.000 pesetas.
- Capítulo 9º: 10.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Corvera de Toranzo, 2 de julio de 1996.—El presidente (ilegible).

96/131284

### AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

#### ANUNCIO

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 1996, los padrones cobratorios siguientes, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de reclamaciones.

—Padrón de vehículos de tracción mecánica, ejercicio 1996.

—Padrón de canon por el cultivo y aprovechamiento de bienes comunales de los montes de utilidad pública, ejercicio 1995.

Guriezo, 1 de julio de 1996.—El alcalde, Adolfo Izaguirre Ruiz.

96/130127

### AYUNTAMIENTO DE LUENA

#### ANUNCIO

Confeccionado el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica de este municipio, correspondiente al ejercicio de 1996, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, durante el cual podrán los interesados examinarle y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Luena, 26 de junio de 1996.—El alcalde, José Ángel Ruiz Gómez.

96/134406

### AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

Formados los padrones de contribuyentes sujetos a las tasas de basura y alcantarillado de 1996, se exponen al público por plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, durante los cuales se puede examinar la documentación y presentar las alegaciones a que haya lugar.

Matamorosa a 10 de julio de 1996.—El alcalde, Gaudencio Hijosa Herrero.

96/137650

### AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

Confeccionado el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de 1996, se expone al público por plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, durante los cuales se puede examinar la documentación y presentar las alegaciones a que haya lugar.

Matamorosa a 10 de julio de 1996.—El alcalde, Gaudencio Hijosa Herrero.

96/137667

### AYUNTAMIENTO DE SUANCES

#### EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 18 de junio de 1996, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Aprobar con carácter inicial la modificación de la ordenanza fiscal número 6, correspondiente a la expedición de tasa por licencia de obras.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, pudiendo los interesados consultar el expediente de referencia en las oficinas municipales durante el plazo de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» y presentar al mismo cuantas alegaciones o reclamaciones se consideren oportunas.

Suances, 1 de julio de 1996.—El alcalde-presidente (ilegible).

96/131323

### AYUNTAMIENTO DE SUANCES

#### EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 18 de junio de 1996, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

Aprobar, con carácter inicial el establecimiento y la ordenanza reguladora de la «tasa por prestación del servicio municipal de inspección de control de ruidos».

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, pudiendo los interesados consultar el expediente de referencia en las oficinas municipales durante el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» y presentar al mismo cuantas alegaciones o reclamaciones se consideren oportunas.

Suances, 1 de julio de 1996.—El alcalde-presidente (ilegible).

96/133366

**AYUNTAMIENTO DE SUANCES**

**ANUNCIO**

No habiéndose presentado alegación alguna durante la exposición pública del acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 16 de abril de 1996, por la que se aprobaba en virtud de la delegación conferida por el Pleno la ordenanza reguladora del precio público por instalación de placas de numeración de calles en inmuebles que fue publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria», de fecha 7 de mayo de 1996, por decreto de esta tenencia de Alcaldía, actuando en virtud de la delegación conferida por la Alcaldía mediante decreto de fecha 3 de julio de 1996, se ha resuelto:

Elevar el acuerdo inicial a definitivo, quedando la ordenanza redactada en el detalle que consta al «Boletín Oficial de Cantabria» indicado.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Suances a 10 de julio de 1996.—El alcalde-presidente, P. D., Roberto Mazón Ceballos.

96/137614

**AYUNTAMIENTO DE SUANCES**

**EDICTO**

El Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 18 de junio de 1996, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Aprobar con carácter inicial el establecimiento y la ordenanza reguladora de la «tasa por prestación del servicio municipal de inspección de control de ruidos».

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, pudiendo los interesados consultar el expediente de referencia en las oficinas municipales durante el plazo de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» y presentar al mismo cuantas alegaciones o reclamaciones se consideren oportunas.

Suances, 1 de julio de 1996.—El alcalde-presidente (ilegible).

96/132167

**AYUNTAMIENTO DE LAREDO**

**ANUNCIO**

Por resultar desconocido el domicilio del contribuyente que a continuación se señala, se procede por el presente anuncio a notificar las liquidaciones correspondientes al Impto.s/incremento del valor de los terrenos de los ejercicios 1.994, 1.995 y 1.996.

Los interesados podrán interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso administrativa en el plazo de un mes, a partir del siguiente día de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria o cualquier otro que estime conveniente.

El pago de las cuotas se hará efectivo conforme a lo indicado en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1684/1990, de 20 de Diciembre (B.O.E. del 3-1-1.991) dentro de los siguientes plazos:

A) Para las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de su notificación hasta el 5 del mes siguiente, o si éste fuese festivo, el inmediato hábil posterior.

B) Para las liquidaciones notificadas entre los días 15 y el último de cada mes, desde la fecha de su notificación hasta el 20 del mes siguiente, o si éste fuese festivo, el inmediato hábil poterior.

Nº LIQUID.	TITULAR	IMPORTE
255/94	JOSE LUIS TRUCIOS GUTIERREZ Y OTRA	23.880.-
36/95	ANGEL ESTEBAN MARTINEZ Y OTRA	52.517.-
46/95	CLERUSA S.A.	123.887.-
78/95	GUY JULES HOS Y OTRA	50.134.-
123/95	Mª ANGELES CUESTA COS	2.000.-
152/95	CARLOS QUEVEDO ARECHEDERA Y OTRA	5.262.-
159/95	INMOBILIARIA INMA S.A.	4.970.-
187/95	ANA GUTIERREZ MONTESINOS	92.132.-
279/95	CLERUSA S.A.	1.000.-
286/95	INMOBILIARIA INMA S.A.	9.949.-
297/95	INMOBILIARIA INMA S.A.	8.247.-
298/95	INMOBILIARIA INMA S.A.	1.106.-
336/95	MIGUEL SAN MIGUEL PEÑA E HIJOS	18.106.-
85/96	JOSE HELGUERA HELGUERA Y OTRA	6.177.-
108/96	LEJAUT GINETTE GERMAINE	5.679.-
113/96	MARGARITA LASTRA GUTIERREZ	162.395.-
124/96	BEGOÑA LUCIO AMADO	34.698.-
208/96	CLERUSA S.A.	2.200.-
215/96	JUAN CARLOS GONZALEZ MUÑOZ	4.900.-
254/96	LARPLAY S.A.	4.353.-
277/96	JENA BERNARD FORTIS	82.870.-
300/96	JACINTO A. ECHEVARRIA GONZALEZ	32.089.-
336/96	IGNACIO M. SAN JUAN CRUCELAGUI	15.843.-

Laredo, 5 de julio de 1996.—El alcalde, por delegación de firma, el primer teniente de alcalde, Ángel Vega Madrazo.

96/135436

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

**Recaudación General de Tributos Municipales**

**EDICTO**

**EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.**

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Liquidación practicada, dimanante de la Subasta Publica celebrada sobre bienes muebles (establecimientos mercantiles) que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal ANA SECO GONZALEZ con NIF/CIF 5.264.528-N y a D. JOSE LUIS PURAS VIDAL DE LA PEÑA como cónyuge, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido o ausente en el reparto en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éstos, para que en el plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue a citado deudor, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se les tendrá por Notificados de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

En el expediente ejecutivo de Apremio Administrativo arriba indicado, que se sigue en la Dependencia Municipal de Recaudación General de Tributos del Excmo. Ayuntamiento de Santander, contra el titular deudor o razón social Dª ANA SECO GONZALEZ con NIF/CIF 5.264.528-N se ha dictado en el día de la fecha, la siguiente:

“PROVIDENCIA: Adjudicados en firme el establecimiento mercantil de la titularidad indicada, así como el Derecho de Traspaso, Instalaciones fijas y permanentes, distintivo y rótulo (Puesto nº 85 del Mercado de Méjico - C/ Alta 133), que fueron objeto de subasta pública celebrada el día 05 de Junio de 1996 a las 09:30 horas en el Salón de Sesiones de este Palacio Consistorial, promovida por el Servicio de Recaudación Municipal de esta ciudad, y practicada la liquidación correspondiente, una vez realizado el remate acordado en la misma. Notifíquese al deudor dicha liquidación de conformidad con el art. 148.5 c) del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684/1990 de 20 de Diciembre; haciéndole constar cuando proceda, que tendrá a su disposición o en su caso a favor de titulares de derechos posteriores a los de esta Administración actuante durante los diez días siguientes a la presente comunicación, el

sobrante a que hubiera lugar en dicho expediente, consignado el mismo en la Caja General de Depósitos de la Tesorería de esta Entidad Local, sita en la Plaza del Generalísimo s/n, según el siguiente detalle:

<b>A).- SALDO TOTAL DEUDOR :</b>	
a-1).- por principal .....	1.021.737,-ptas.
a-2).- por recargo de apremio .....	204.348,-ptas.
a-3).- por costas .....	94.200,-ptas.
a-4).- por intereses de demora.(05-06-96).	217.337,-ptas.
	1.537.622,-ptas.
<b>B).- CANTIDAD A MINORAR RESULTANTE DE SUBASTA:</b>	
	1.500.000,-ptas.
<b>C).- SALDO ACREEDOR RESULTANTE (SOBRANTE):</b>	
	0,-ptas.
<b>D).- SALDO DEUDOR RESULTANTE:</b>	
	37.622,-ptas.

Lo que notifico a Vds. para su conocimiento a los efectos reglamentarios."

Contra la anterior **Providencia** puede formularse Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el plazo de **un mes** a contar desde la recepción de la presente comunicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de **dos meses**, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos **tres meses** desde la interposición del Recurso Ordinario sin que se notificare su resolución, se entenderá **desestimado** y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de **un año**, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 10 de julio de 1996.—El recaudador general y agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

96/135442

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### Recaudación General de Tributos Municipales

#### EDICTO

**EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.**

**HACE SABER:** Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, a **MARIA REYES INCERA BAHILLO** realizada al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D<sup>a</sup> o razón social **MARCELINO MARTINEZ CONDE** con NIF/CIF 13.632.702-G en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por **ser desconocido en el mismo**, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

**"DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D<sup>a</sup> o razón social **MARCELINO MARTINEZ CONDE**, casado en régimen de separación absoluta de bienes con **MARIA REYES INCERA BAHILLO** con NIF/CIF 13.632.702-G por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: **Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Incremento sobre el Valor de los Terrenos, Impuesto sobre Actividades Económicas, Recargo Provincial, 1994 y 1995.** Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de **usufructo vitalicio** sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D<sup>a</sup> o razón social \_\_\_\_\_ con NIF/CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_

#### EL USUFRUCTO VITALICIO:

**URBANA: NUMERO VEINTIUNO.- PISO SÉPTIMO** tipo B, el primero a la mano izquierda según se sube por la escalera, sito en la planta séptima de viviendas, planta décima natural, con acceso por el portal único de que dispone el Bloque VII, de un Conjunto Urbanístico, en esta ciudad de Santander, barrio de Pronillo, compuesto de siete edificios o bloques, que están numerados del uno al siete, ambos inclusive, contados de derecha a izquierda o de Este a Oeste, parcialmente unidos entre si, con frente al Sur con la calle de nuevo trazado denominada Simancas y al Oeste, con la Avenida de Pedro San Martín. Tiene una superficie útil aproximada de ochenta y nueve metros y setenta y seis decímetros cuadrados, distribuida en hall, pasillo, cocina, dos cuartos de baño, salón-comedor, tres dormitorios y terrazas. Linda: Norte, proyección del tejado, caja de ascensor y caja y descanso de escalera; al Sur, terreno sobrante de edificación y piso tipo D, de su misma planta, correspondiente al edificio o bloque VI; Este, caja y descanso de escalera y terreno sobrante de edificación; y al Oeste, terreno sobrante de edificación. Le corresponde como **ANEJOS**, la plaza de aparcamiento número doce, sita en el sótano primero y el cuarto trastero número once, sito en la planta sótano segundo del Conjunto Urbanístico.

Se halla inscrita al libro 421 Reg. 4, folio 104, finca 34.693.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **QUINIENTAS SESENTA Y UNA MIL QUINIENTAS SETENTA Y SIETE** pesetas de principal; **CIENTO DOCE MIL TRESCIENTAS QUINCE** pesetas del recargo de apremio del 20%; **DOSCIENTAS CINCUENTA Y OCHO MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **QUINIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **UN MILLON CUATROCIENTAS TREINTA Y UNA MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y DOS (1.431.892.-)** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que **entregue** en estas dependencias de Recaudación **los títulos de propiedad** de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como **propietaria de la nuda propiedad** podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr.

Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 1 de julio de 1996.—El recaudador general y agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

96/134381

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### Recaudación General de Tributos Municipales

#### EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

**HACE SABER:** Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, a LIDIA TABORGA FERNANDEZ y ROBERTO TARRIEUX PAGES (cónyuge) realizada al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D<sup>a</sup> o razón social PEDRO ALBA IGLESIAS, con NIF/CIF 13.632.686-B en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

**"DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D<sup>(n)</sup> o razón social PEDRO ALBA IGLESIAS, soltero con NIF/CIF 13.632.686-B por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1995. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D<sup>(n)</sup> o razón social \_\_\_\_\_ con NIF/CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_

**UN SESENTA Y CINCO POR CIENTO INDIVISO DE:**

**URBANA:** PARCELA denominada cuarenta y una de la Urbanización Industrial Nueva Montaña S.A., radicante en Peñacastillo, término municipal de Santander, sitio llamado Isla del Oleo. Ocupa una superficie de seiscientos setenta y cinco metros cuadrados y linda: Sur, parcela número cuarenta y dos; Norte, parcela número cuarenta y dos; Este, faja de terreno destinada a servicio común; y al Oeste, parcela número cuarenta y ocho. Sobre dicha parcela, ocupando la total superficie de la misma, o sean seiscientos sesenta y cinco metros cuadrados se ha construido una NAVE-ALMACEN de sólo planta baja, con entrada por el viento Este.

Se halla inscrita al libro 515 Reg. 4, folio 188, finca 29.404.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de CIENTO TRECE MIL QUINIENTAS DOCE

pesetas de principal; VEINTIDOS MIL SETECIENTAS DOS pesetas del recargo de apremio del 20%; CUARENTA Y SIETE MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y TRESCIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto CUATROCIENTAS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTAS DOCE (483.212) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietarios de un treinta y cinco por ciento indiviso, podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 8 de julio de 1996.—El recaudador general y agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

96/134362

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### Recaudación General de Tributos Municipales

#### EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

**HACE SABER:** Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, a JOSE LUIS MIERA SANCIBRIAN y EUGENIA DIRUBE (cónyuge) realizada al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D<sup>a</sup> o razón social RAMONA MIERA SANCIBRIAN con NIF/CIF 13.522.620-T en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

**"DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D<sup>(n)</sup> o razón social RAMONA

MIERA SANCIBRIAN, casado con JOSE CASTILLO IBARZABAL con NIF/CIF 13.522.620-T por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: impuesto sobre Bienes Inmuebles, Suministro de Agua. Alcantarillado, Alquiler de Contador, Recogida de Basura, Iva Aguas, 1990-1991-1992-1993-1994 y 1995. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de **propiedad** sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(º) o razón social \_\_\_\_\_ con NIF/CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_

**TRECE ENTEROS NOVECIENTAS CUARENTA Y CUATRO MILÉSIMAS POR CIENTO DE:**

UNA CASA en el pueblo de Peñacastillo, barrio de La Torre, señalada con el número cuarenta y cuatro de población, mide por el frente siete metros veintidós centímetros y por el fondo, diez metros cincuenta y cinco centímetros, se compone actualmente de planta baja, destinada a tienda, piso primero corrido, segundo piso y desván, antes se componía de cuadra y pajar, dos piso y desván. Linda: por su frente o Sur, con el camino real; por el Este, calleja concejil que es la derecha; Oeste o izquierda, José Palazuelos y Norte o espalda, finca del Marqués de Villatorre.

Se halla inscrita al libro 114 Reg. 4, folio 194, finca 707.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTAS QUINCE** pesetas de principal; **TREINTA Y UNA MIL QUINIENTAS SESENTA Y CUATRO** pesetas del recargo de apremio del 20%; **SESENTA Y CINCO MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **TRESCIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **QUINIENTAS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTAS SETENTA Y NUEVE (554.379,-)** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que **entregue** en estas dependencias de Recaudación los **títulos de propiedad** de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como **propietarios** podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 1 de julio de 1996.—El recaudador general y agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

96/134364

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

**Recaudación General de Tributos Municipales**

**EDICTO**

**EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.**

**HACE SABER:** Que intentada la Notificación de **Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles** que más abajo se transcribe, a **DOMINGO MIERA TORCIDA** realizada al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dº o razón social **RAMONA MIERA SANCIBRIAN** con NIF/CIF 13.522.620-T en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por **ser desconocido en el mismo**, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

**"DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(º) o razón social **RAMONA MIERA SANCIBRIAN**, casado con **JOSE CASTILLO IBARZABAL** con NIF/CIF 13.522.620-T por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: **impuesto sobre Bienes Inmuebles, Suministro de Agua. Alcantarillado, Alquiler de Contador, Recogida de Basura, Iva Aguas, 1990-1991-1992-1993-1994 y 1995.** Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de **propiedad** sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(º) o razón social \_\_\_\_\_ con NIF/CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_

**TRECE ENTEROS NOVECIENTAS CUARENTA Y CUATRO MILÉSIMAS POR CIENTO DE:**

UNA CASA en el pueblo de Peñacastillo, barrio de La Torre, señalada con el número cuarenta y cuatro de población, mide por el frente siete metros veintidós centímetros y por el fondo, diez metros cincuenta y cinco centímetros, se compone actualmente de planta baja, destinada a tienda, piso primero corrido, segundo piso y desván, antes se componía de cuadra y pajar, dos piso y desván. Linda: por su frente o Sur, con el camino real; por el Este, calleja concejil que es la derecha; Oeste o izquierda, José Palazuelos y Norte o espalda, finca del Marqués de Villatorre.

Se halla inscrita al libro 114 Reg. 4, folio 194, finca 707.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTAS QUINCE** pesetas de principal; **TREINTA Y UNA MIL QUINIENTAS SESENTA Y CUATRO** pesetas del recargo de apremio del 20%; **SESENTA Y CINCO MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **TRESCIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **QUINIENTAS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTAS SETENTA Y NUEVE (554.379,-)** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que **entregue** en estas dependencias de Recaudación **los títulos de propiedad** de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como **propietario** podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 1 de julio de 1996.—El recaudador general y agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.  
96/134366

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### Recaudación General de Tributos Municipales

#### EDICTO

**EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.**

**HACE SABER:** Que intentada la Notificación de **Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles** que más abajo se transcribe, a **DOMINGO MIERA SANCIBRIAN** y **ROSA GRACIA** (cónyuge) realizada al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D<sup>a</sup> o razón social **RAMONA MIERA SANCIBRIAN**, con NIF/CIF 13.522.620-T en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por **ser desconocido en el mismo**, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

**"DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D<sup>a</sup> o razón social **RAMONA MIERA SANCIBRIAN**, casado con **JOSE CASTILLO IBARZABAL** con NIF/CIF 13.522.620-T por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: **impuesto sobre Bienes Inmuebles, Suministro de Agua, Alcantarillado, Alquiler de Contador, Recogida de Basura, Iva Aguas, 1990-1991-1992-1993-1994 y 1995.** Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(os) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo.

Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de **propiedad** sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D<sup>a</sup> o razón social \_\_\_\_\_ con NIF/CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_

**TRECE ENTEROS NOVECIENTAS CUARENTA Y CUATRO MILÉSIMAS POR CIENTO DE:**

**UNA CASA** en el pueblo de Peñacastillo, barrio de La Torre, señalada con el número cuarenta y cuatro de población, mide por el frente siete metros veintidós centímetros y por el fondo, diez metros cincuenta y cinco centímetros, se compone actualmente de planta baja, destinada a tienda, piso primero corrido, segundo piso y desván, antes se componía de cuadra y pajar, dos piso y desván. Linda: por su frente o Sur, con el camino real; por el Este, calleja concejil que es la derecha; Oeste o izquierda, José Palazuelos y Norte o espalda, finca del Marqués de Villatorre.

Se halla inscrita al libro 114 Reg. 4, folio 194, finca 707.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTAS QUINCE** pesetas de principal; **TREINTA Y UNA MIL QUINIENTAS SESENTA Y CUATRO** pesetas del recargo de apremio del 20%; **SESENTA Y CINCO MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **TRESCIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **QUINIENTAS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTAS SETENTA Y NUEVE (554.379,-)** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que **entregue** en estas dependencias de Recaudación **los títulos de propiedad** de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como **propietario**, podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 8 de julio de 1996.—El recaudador general y agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.  
96/134367

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### Recaudación General de Tributos Municipales

#### EDICTO

**EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.**

**HACE SABER:** Que intentada la Notificación de **Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles** que más abajo se transcribe, al deudor

para con esta Hacienda Municipal D/D<sup>a</sup> JUAN HERAS FERNANDEZ y MARIA PILAR LLORENTE VALLES (cónyuge) en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

**"DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D<sup>(a)</sup> o razón social JUAN HERAS FERNANDEZ, casado con MARIA DEL PILAR LLORENTE VALLES con NIF/CIF 12.677.018-Q por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: **Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1995.** Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de **propiedad** sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D<sup>(a)</sup> o razón social \_\_\_\_\_ con NIF/CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_

**URBANA: NUMERO VEINTIOCHO,- PISO** situado en la planta ático, situado a la izquierda subiendo por la escalera, del edificio, hoy **TOTALMENTE TERMINADO**, señalado con el número uno de la calle Don Daniel de esta ciudad de Santander. Ocupa una superficie construida aproximada de ciento treinta y un metros cuadrados, distribuida en hall, pasillo, cocina, dos baños, comedor-estar, y cuatro dormitorios, con una terraza a su parte Este de una superficie de treinta y tres metros cuadrados. Linda: Norte, calle marques de Santillana; Sur, cuartos trasteros de esta misma planta y calle Don Daniel, y caja de escalera y ascensor, y patio interior; Este, Travesía de Canalejas; y Oeste, caja de escalera y ascensor, cuartos trasteros de su misma planta y casa número veinte de la calle Marqués de Santillana.

Se halla inscrita al libro 898 Reg. 1, folio 27, finca 71.458.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y CINCO** pesetas de principal; **TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTAS ONCE** pesetas del recargo de apremio del 20%; **OCHENTA Y CUATRO MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **TRESCIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **SEISCIENTAS ONCE MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y SEIS (611.466-)** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que **entregue** en estas dependencias de Recaudación **los títulos de propiedad** de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como **propietario y cónyuge**, podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 1 de julio de 1996.—El recaudador general y agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.  
96/134379

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### Recaudación General de Tributos Municipales

#### EDICTO

**EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.**

**HACE SABER:** Que intentada la Notificación de **Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles** que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D<sup>a</sup> JESUS NICARIO TEJA CASUSO y MARIA ISABEL GOMEZ SILIO (cónyuge), en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser **desconocido en el mismo**, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

**"DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D<sup>(a)</sup> o razón social JESUS NICARIO TEJA CASUSO, casado con MARIA ISABEL GOMEZ SILIO con NIF/CIF 13.657.173 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: **Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Iva Aguas, Solares, Suministro de Agua, Alquiler de Contador, Alcantarillado, Recogida de Basura, 1987-1988-1989-1990-1991-1992-1993-1994 y 1995.** Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de **propiedad** sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D<sup>(a)</sup> o razón social \_\_\_\_\_ con NIF/CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_

**URBANA: NUMERO DOS.- SETENTA Y CINCO.- LOCAL** situado en el primer sótano, entendiéndose por tal el superior, que se destina a garaje u otros usos permitidos, que forma parte de un edificio señalado con el número doscientos sesenta y ocho del Paseo del General Dávila de esta ciudad. Ocupa una superficie aproximada de quince metros cuadrados y linda: Norte, local número dos-noventa y tres; Sur, por donde tiene su acceso, zona de maniobras; Este, local señalado con el número dos-setenta y seis; y Oeste, local señalado con el número dos-setenta y cuatro.



Se halla inscrita al libro 1003 Reg. 1, folio 202, finca 94.865.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y SIETE** pesetas de principal; **DIECIOCHO MIL SETECIENTAS SETENTA Y TRES** pesetas del recargo de apremio del 20%; **SESENTA Y UNA MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **TRESCIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **CUATROCIENTAS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTAS CUARENTA (473.460,-)** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario y cónyuge, podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 8 de julio de 1996.—El recaudador general y agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.  
96/134380

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### Recaudación General de Tributos Municipales

#### EDICTO

**EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.**

**HACE SABER:** Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, a GERTRUDIS URIARTE MURGUIONDO realizada al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D<sup>a</sup> o razón social MARIA LYDIA GURENDEZ URIARTE, con NIF/CIF 16.212.963-X en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas

Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"**DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D<sup>(\*)</sup> o razón social **MARIA LYDIA GURENDEZ URIARTE, casada en régimen de separación de bienes** con NIF/CIF 16.212.963-X por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: **Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas, Recargo Provincial, 1993 y 1995.** Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de **usufructo vitalicio** sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D<sup>(\*)</sup> o razón social \_\_\_\_\_ con NIF/CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_

#### USUFRUCTO VITALICIO DE TRES CUARTAS PARTES INDIVISAS DE:

**URBANA: NUMERO SIETE.- PISO CUARTO IZQUIERDA** subiendo por la escalera DÚPLEX situado en la planta cuarta alta y parte en la planta quinta alta o bajo cubierta, de un edificio radicante en esta ciudad, Paseo del General Dávila número trece; ocupa una superficie útil aproximada de noventa y un metros sesenta y seis decímetros cuadrados, compuesto de: En la planta cuarta, vestíbulo, entrada directa desde el ascensor, cocina con tendedero, baño, dormitorio, salón-comedor y terrazas, todo lo cual hace una superficie útil aproximada de setenta y dos metros cuatro decímetros cuadrados; y en planta quinta o bajo cubierta, un dormitorio, que ocupa una superficie útil aproximada de diecinueve metros sesenta y dos decímetros cuadrados. Ambas plantas se encuentran comunicadas interiormente por medio de escalera. Linda: en planta cuarta: al Norte, Sur y Este, con resto del terreno de la finca no edificado; y por el Oeste, caja de escalera, ascensor y el piso cuarto derecha de esta planta. Y en planta quinta o bajo cubierta linda al Norte el departamento anejo a este piso; al Sur y Este, terreno de la finca no edificado; y Oeste la parte superior del piso cuarto derecha dúplex. Le corresponde como ANEJO y en uso exclusivo: La plaza de aparcamiento número siete, que ocupa una superficie aproximada de veintiséis metros cuadrados y el cuarto trastero número siete, que ocupa una superficie aproximada de siete metros cincuenta y seis decímetros cuadrados, situados ambos elementos en la planta de sótano o del edificio y un departamento corrido, situado en la planta quinta o bajo cubierta, a la parte Norte de superficie aproximada unos cuarenta metros cuadrados con accesos por el mismo piso

Se halla inscrita al libro 838 Reg. 1, folio 171, finca 68.084.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTAS SESENTA Y NUEVE** pesetas de principal; **VEINTISEIS MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y TRES** pesetas del recargo de apremio del 20%; **SETENTA Y NUEVE** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **DOSCIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **CUATROCIENTAS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTAS VEINTIDOS (437.722,-)** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario de  $\frac{1}{4}$  partes indivisas de nuda propiedad, podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 8 de julio de 1996.—El recaudador general y agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

96/134378

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### Recaudación General de Tributos Municipales

#### EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

**HACE SABER:** Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, a JOSE CASTILLO IBARZABAL realizada al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D<sup>a</sup> o razón social RAMONA MIERA SANCIBRIAN con NIF/CIF 13.522.620-T en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

**"DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D<sup>a</sup> o razón social RAMONA MIERA SANCIBRIAN, casado con JOSE CASTILLO IBARZABAL con NIF/CIF 13.522.620-T por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: impuesto sobre Bienes Inmuebles, Suministro de Agua, Alcantarillado, Alquiler de Contador, Recogida de Basura, Iva Aguas, 1990-1991-1992-1993-1994 y 1995. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D<sup>a</sup> o razón social \_\_\_\_\_ con NIF/CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_

TRECE ENTEROS NOVECIENTAS CUARENTA Y CUATRO MILÉSIMAS POR CIENTO DE:  
UNA CASA en el pueblo de Peñacastillo, barrio de La Torre, señalada con el número cuarenta y cuatro de población, mide por el frente siete

metros veintidós centímetros y por el fondo, diez metros cincuenta y cinco centímetros, se compone actualmente de planta baja, destinada a tienda, piso primero corrido, segundo piso y desván, antes se componía de cuadra y pajar, dos piso y desván. Linda: por su frente o Sur, con el camino real; por el Este, calleja concejil que es la derecha; Oeste o izquierda, José Palazuelos y Norte o espalda, finca del Marqués de Villatorre.

Se halla inscrita al libro 114 Reg. 4, folio 194, finca 707.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTAS QUINCE pesetas de principal; TREINTA Y UNA MIL QUINIENTAS SESENTA Y CUATRO pesetas del recargo de apremio del 20%; SESENTA Y CINCO MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y TRESCIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto QUINIENTAS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTAS SETENTA Y NUEVE (554.379,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como cónyuge, podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 8 de julio de 1996.—El recaudador general y agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

96/134370

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 277/94*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en los autos recon. derechos, seguidos en este Juzgado con el número 277/94, ejecución de sentencia núme-

ro 262/95, a instancia de doña Esperanza Ahumada Saiz y otros, contra «La Unión y El Fénix Español», se hace saber por medio del presente, que se saca a la venta en públicas subastas por término de veinte días, el bien embargado como de propiedad de la parte demandada que al final se detallará, con las siguientes condiciones:

Tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en calle Santa Lucía, 1, 5.º A, en primera subasta, el día 18 de septiembre; en segunda subasta, en su caso, el día 16 de octubre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 13 de noviembre, señalándose como hora para todas ellas las doce.

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando el principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos el 20% del tipo de la subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación antes reseñada o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, BBV, de esta ciudad, número de cuenta 3868000640026295.

Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25% del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubieren justificado los bienes. Si hubiere postor que ofrezca suma posterior, se aprobará el remate.

8.º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, sólo si la adquisición o adjudicación practicada es en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios.

10. Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en

la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

El bien embargado está sometido a anotación preventiva de embargo, depositado en la avenida Llano Castellano, 17, de Madrid.

#### Bien objeto de subastas

Ordenador y pantalla IBM número 8513062. Valorado pericialmente en la suma de doscientas setenta mil (270.000) pesetas.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a la demandada, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 10 de julio de 1996.—El secretario (ilegible).

96/139109

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

#### EDICTO

#### *Expediente número 143/93*

El magistrado juez de primera instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 143/1993, se siguen autos de declarativo menor cuantía, a instancia de la procuradora doña Felicidad Mier Lisaso, en representación de don Raimundo Vélez Quintana y doña María Elena Herrero López, contra don José Manuel Bolado Ramón y doña Josefa Herrero López, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval, la siguiente finca embargada a los demandados don Raimundo Vélez Quintana, doña María Elena Herrero López, don José Manuel Bolado Ramón y doña Josefa Herrero López:

—Derecho de traspaso de local de negocio sito en calle Emilio Pino, número 4.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida de Pedro San Martín, s/n, el próximo día 1 de octubre, a las diez horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 17.354.870 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en el BBV número de cuenta 3859000015 14393 el 20% del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en el BBV, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

4. Solamente podrán los ejecutantes hacer el remate en calidad de cederlo a un tercero.

5. Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumplierse la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 8 de noviembre, a las diez horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del 75% del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 3 de diciembre, también a las diez horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Y sirva el presente edicto de notificación en forma a los demandados, a los fines previstos en el artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en caso de resultar negativa la notificación personal a los mismos.

Santander a 10 de junio de 1996.—El magistrado juez (ilegible).

96/138632

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

*Expediente número 71/95*

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria de primera instancia número uno de Torrelavega,

Hago saber: Que en el juicio que se dirá, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 4 de enero de 1996. Vistos por don Fermín Otamendi Zozaya, juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, los autos de juicio ejecutivo número 71/95, promovidos por «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representada por la procuradora señora Díaz Gómez, defendida por el letrado señor Losada, contra don Luis A. Maestro Borbolla y doña Cristina I. Bustamante Posada, declarados en rebeldía.

Fallo: Que declaro bien despachada la ejecución y en consecuencia mando seguir adelante la presente ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Luis Ángel Maestro Borbolla y doña Cristina Bustamante Posada, y con su producto entero y completo pago a su acreedora «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima» de la cantidad de 271.117 pesetas

de deuda principal, reclamado, más los intereses correspondientes, gastos y costas causadas y que en lo sucesivo se originen, hasta su completo pago, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, que podrán recurrir en apelación en el plazo de cinco días desde la notificación y cuyo conocimiento corresponde a la Audiencia Provincial.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito, y para que conste y sirva de notificación en legal forma a don Luis Ángel Maestro Borbolla y doña Cristina Bustamante Posada, en ignorado paradero, haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de apelación ante el Juzgado que la dictó, para ante la Audiencia Provincial de Santander, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 6 de mayo de 1996.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

96/129111

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

*Expediente número 244/95*

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en esta Secretaría de mi cargo se tramita solicitud de testamentaria voluntaria de don Antonio Ruiz Gómez, seguida bajo el número 244/95, a instancia de doña Concepción Ruiz García y doña María Ángeles Ruiz García, representadas por el procurador señor Pereda Sánchez, del que son parte interesada don Antonio Ruiz García y don José Luis Ruiz García, con domicilio conocido, quienes deberán personarse en autos dentro de los quince días siguientes para usar de su derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a aquellas personas que pudieran tener interés en estos autos mediante su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente, en Torrelavega a 28 de mayo de 1995.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

96/126694

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

*Expediente número 138/96*

La secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega,

Hago saber: Que en el juicio de menor cuantía número 138/96, instado por comunidad de propietarios La Caleta I, contra «Hábitat de Cantabria, S. A.», don Eduardo Aymat Escalada, don Pedro Vega de la Vega, don José Campa Villegas y don Fco. Javier Saiz San-

tiago, se ha acordado por resolución de esta fecha emplazar a «Hábitat de Cantabria, S. A.», cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de diez días comparezca en legal forma mediante abogado y procurador, si comparece, se le concederán otros diez días para contestar, entregándole al notificarle esta providencia la copia de la demanda y de los documentos presentados, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega a 3 de julio de 1996.—La secretaria (ilegible).

96/135593

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE TORRELAVEGA**

**Cédula de notificación y emplazamiento**

*Expediente número 267/96*

En el expediente de tercería de mejor derecho seguido en este Juzgado con el número 267/96, a instancia de «Banco Exterior de España, S. A.», representada por el procurador señor Trueba Puente, contra «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, S. A.», otros y contra los herederos desconocidos e inciertos de doña Inocencia Junco Abín, he acordado se emplace a estos últimos a fin de que en el plazo de diez días se personen en este Juzgado al objeto de darles traslado de la demanda origen del procedimiento, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en rebeldía, parándoles los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y emplazamiento a los herederos desconocidos e inciertos de doña Inocencia Junco Abín, expido la presente, en Torrelavega a 18 de junio de 1996.—Firma ilegible.

96/129884

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE TORRELAVEGA**

**EDICTO**

*Expediente número 313/95*

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio declarativo de menor cuantía número 313/95, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

En la ciudad de Torrelavega a 24 de junio de 1996.

En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don José Arsuaga Cortázar, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio de menor cuantía, seguidos con el número 313/95, sobre acción de división de cosa común, a instancias del procurador señor Cruz González, en nombre y representación doña María Dolores Ruiloba García, asistida del letrado señor Pelayo Mesones, contra doña Mariana, doña María del Pilar, don Ricardo y don Ma-

nuel Ruiloba García, representando a este último el procurador señor Pereda Sánchez y asistido de la letrada señora Vega Sánchez.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el procurador señor Cruz González, en nombre y representación de doña María Dolores Ruiloba García, debo declarar y declaro la disolución de la comunidad de bienes existente respecto del piso vivienda descrito en el hecho primero de la demanda, declarando la indivisibilidad de la misma y acordando la venta de ésta en pública subasta con intervención de los licitadores extraños hasta repartirse el precio obtenido en el remate entre los condueños conforme a sus respectivas participaciones indivisas, condenando a los demandados doña Mariana, doña María Pilar, don Manuel y don Ricardo a estar y pasar por esta declaración e imponiendo las costas causadas a la parte actora a las demandadas declaradas rebeldes doña Mariana y doña María Pilar Ruiloba García.

Contra dicha sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días para ante la Sección Segunda de la Audiencia Provincial. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, José Arsuaga Cortázar. Rubricada.

Concuerda con su original al que me remito y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación a la demandada doña María del Pilar Ruiloba García, que se halla en ignorado paradero, expido la presente, en Torrelavega a 27 de junio de 1996.—La secretaria, Araceli Contreras García.

96/133006

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE TORRELAVEGA**

**EDICTO**

*Expediente número 1/96*

Don José Arsuaga Cortázar, juez de primera instancia número tres de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de dominio que se tramita en este Juzgado con el número 1/1996, a instancia de don José Blanco Saiz, representado por la procuradora doña Manuela Revuelta Ceballos, sobre reanudación del tracto sucesivo de finca urbana, local comercial sito en la planta baja del edificio número 12 de gobierno de Campuzano, mies de entreviñas o Llamas y La Canal, de 38,5 metros cuadrados, se ha acordado citar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la reanudación del tracto solicitado, convocándolas para que, si les conviniera, dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de este edicto, puedan comparecer en el Juzgado y alegar lo que a su derecho pudiere convenirles.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la reanudación del tracto que se pretende, expido la presente, en Torrelavega a 28 de junio de 1996.—El juez, José Arsuaga Cortázar.

96/132820

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE TORRELAVEGA**

**Cédula de notificación y emplazamiento**

*Expediente número 259/96*

En virtud de lo acordado en el juicio de tercería de mejor derecho seguido en este Juzgado con el número 259/96, a instancia de «Banco Exterior de España, Sociedad Anónima», representada por el procurador señor Trueba Puente, contra «Banco Herrero, S. A.», don Francisco Cubillos Gutiérrez, don Eusebio Cubillos Junco, don Valentín Cubillos Junco y herederos desconocidos e inciertos de doña Inocencia Junco Abín, se emplace a estos últimos demandados a fin de que en el plazo de diez días se personen en este Juzgado al objeto de darles traslado de la demanda origen del procedimiento, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en rebeldía, parándoles los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y emplazamiento a los herederos desconocidos e inciertos de doña Inocencia Junco Abín, expido la presente, en Torrelavega a 18 de junio de 1996.—Firma ilegible.

96/129878

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE  
DE LA BARQUERA**

*Expediente número 50/95*

Doña Nuria Alonso Malfaz, jueza de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 50/1995 se tramitan autos de juicio de divorcio, en los cuales con fecha 10 de octubre de 1995 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dicen:

«Sentencia.—San Vicente de la Barquera a 10 de octubre de 1995. El señor don Justo Manuel García Barros, juez de primera instancia de esta villa y su partido, ha visto los presentes autos de juicio de divorcio número 50/95, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Carmen Pérez Cobo, representada por el procurador don Ángel Cordero Rodríguez, bajo la dirección letrada de don Daniel Bringas Menéndez contra don Eladio Gómez Lastra, declarado en rebeldía por su incomparecencia en los autos.

Fallo: Que estimo totalmente la demanda interpuesta por el procurador don Ángel Cordero Rodríguez, en representación de doña María del Carmen Pérez Cobo, contra don Eladio Gómez Lastra, declarando disuelto el vínculo matrimonial que les unía al concurrir causa de divorcio. La disolución del régimen de gananciales se producirá en ejecución de sentencia y previa petición de las partes.

Se imponen las costas a la parte demandada. Firme que sea esta sentencia, comuníquese al encargado del Registro Civil de San Roque de Riomiera para su anotación. Notifíquese esta sentencia a las partes, con la

advertencia de que contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación, del que conocerá en su caso la Sección Primera de la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander».

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal al demandado don Eladio Gómez Lastra, declarado en rebeldía, y cuyo domicilio se desconoce, expido y firmo el presente, en San Vicente de la Barquera a 25 de mayo de 1996.—La jueza de primera instancia, Nuria Alonso Malfaz.—La secretaria (ilegible).

96/111047

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE  
DE LA BARQUERA**

**EDICTO**

*Expediente número 193/96*

Doña Carmen Ruisoto Rioja, secretaria del Juzgado de Primera Instancia de San Vicente de la Barquera y su partido (Cantabria),

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 193/96, seguidos en este Juzgado a instancia de «Banco Español de Crédito, S. A.», representada por la procuradora doña Mónica Álvarez del Valle, contra don José Novoa Canal, doña Paula Gómez Robledo, don José Gómez Armagán y doña Paula Robledo de la Torre, en reclamación de 8.537.414 pesetas de principal y 4.000.000 de pesetas para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de liquidación, se ha acordado por resolución del día de la fecha, citar de remate a los demandados don José Novoa Canal y doña Paula Gómez Robledo, para que en el término de nueve días se personen en los autos por medio de abogado y procurador y se opongán a la ejecución si les conviniere, haciéndoles saber que las copias de la demanda obran en la Secretaría de este Juzgado a su disposición y que se ha practicado ya el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago, dado sus ignorados paraderos, bajo el apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho si no comparecen.

San Vicente de la Barquera a 3 de julio de 1996.—La secretaria judicial, Carmen Ruisoto Rioja.

96/135570

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE  
DE LA BARQUERA**

*Expediente número 108/95*

Doña Carmen Ruisoto Rioja, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera y su partido (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de faltas número 108/95, en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

«Sentencia número 20/96.—En San Vicente de la Barquera a 2 de mayo de 1996.

La señora doña Nuria Alonso Malfaz, jueza de instrucción de San Vicente de la Barquera y su partido,

ha visto en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 108/95, por la presente falta de lesiones, con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como implicados don Otormar Casado Polantinos, don Manuel Jesús Molleda Puente y don Rafael Pesquera Corrales, defendidos por el señor letrado Díaz Murias, y don Rafael Ruiz Vicente.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Rafael Ruiz Vicente como autor de una falta de lesiones a la pena de cuatro días de arresto menor y a que indemnice a don Otormar Casado en la suma de ciento cuarenta mil (140.000) pesetas, así como a abonar las costas causadas en este juicio. Notifíquese la presente resolución a las partes, bajo apercibimiento de que, contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante la Audiencia Provincial. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que así conste y sirva de notificación en legal forma a don Rafael Ruiz Vicente, cuyo actual domicilio se desconoce, expido y firmo el presente, en San Vicente de la Barquera a 4 de junio de 1996.—La secretaria, Carmen Ruisoto Rioja.

96/111037

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE MEDIO CUDEYO**

*Expediente número 119/95*

Don Francisco Javier Fernández González, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo, se siguen autos de juicio ejecutivo número 119/95, a instancia de don Ángel Alonso López, representado por el procurador señor González-Estéfani, contra don Ángel Luis Sánchez Díaz, antes vecino de La Abadilla de Cayón, Sarón, 68-A, 1.º de recha, El Peral y hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 645.000 pesetas de principal, más otras 400.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de liquidación y en cuyo procedimiento se ha acordado notificar al mismo la sentencia dictada en dicho procedimiento, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En Medio Cudeyo a 21 de marzo de 1996. El señor don José Luis Chamorro Rodríguez, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Medio Cudeyo y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 119/95, seguidos ante este Juzgado entre partes, de una como demandante, don Ángel Alonso López, representado por el procurador don Eduardo González-Estéfani Sánchez, bajo la dirección del letrado señor García Oliva Mascarós, y de otra, como demandado, don Ángel Luis Sánchez Díaz, en ignorado paradero, que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Ángel Luis Sánchez Díaz, hasta hacer trance y remate de los bienes embar-

gados y con su importe íntegro pago a don Ángel Alonso López, de la cantidad de seiscientos cuarenta y cinco mil (645.000) pesetas de principal y los intereses legales o pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado. Contra esta resolución cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Santander, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Firma.

Y para que sirva de notificación al demandado don Ángel Luis Sánchez Díaz, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro el presente edicto, en Medio Cudeyo a 28 de mayo de 1996.—El secretario, Francisco Javier Fernández González.

96/129094

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE MEDIO CUDEYO**

**EDICTO**

*Expediente número 28/96*

Don Francisco Javier Fernández González, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo,

Hago saber: Que en la causa que se dirá, ha recaído la siguiente sentencia: En Medio Cudeyo a 28 de junio de 1996.

Vistos por mí, José Luis Chamorro Rodríguez, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo y su partido en los autos de juicio de faltas seguidos con el número 28/96, en los que han sido partes el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública; don José Antonio Martínez Reda, como denunciante, y don Orestes Gutiérrez Vallejo, como denunciado, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dictó la siguiente sentencia.

Fallo: Que ratificando el fallo anticipado oralmente en el acto del juicio, debo absolver y absuelvo a don Orestes Gutiérrez Vallejo de toda clase de responsabilidad criminal en el presente procedimiento con declaración de las costas de oficio.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación, en ambos efectos, para ante la Audiencia Provincial de Santander, en el plazo de cinco días desde la última notificación, por medio de escrito fundamentado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don José Antonio Martínez Reda, en ignorado paradero, expido y firmo la presente, en Medio Cudeyo a 28 de junio de 1996.—El secretario, Francisco Javier Fernández González.

96/131251

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE MEDIO CUDEYO**

**EDICTO**

*Expediente número 1/96*

Don Francisco Javier Fernández González, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Medio Cudeyo,

Hace saber: Que en los autos y entre las partes que se dirá, ha recaído la siguiente sentencia: En Medio Cudeyo a 21 de junio de 1996. Vistos por don José Luis Chamorro Rodríguez, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Medio Cudeyo y su partido, los presentes autos sobre procedimiento para la liberación de gravámenes número 1/96, promovidos por don Calixto Gómez Cabarga, con DNI número 13.528.711; doña Ascensión Gómez Cabarga, con DNI número 13.530.839 pesetas; don Raúl Gómez Cabarga, con DNI número 13.531.028 pesetas; don José Antonio Gómez Cabarga, con DNI número 13.528.710; doña Inés Elia Sañudo Gómez, con DNI número 2.074.823, todos ellos con domicilio a efectos de notificaciones en Solares, calle Nuestra Señora, letra E, 1.º centro; doña Leandra Gómez Cabarga, con DNI número 13.508.377, con domicilio en calle Regino Martínez, número 24, 4.º A y D de Algeciras, Cádiz, y don Vicente Fidel Sañudo Gómez, con DNI número 51.978.225, vecino de Madrid, calle Maestro Arbós, número 1, 6.º, dirigidos por letrado, contra doña María de la Hoz Acha o, en su caso, sus causahabientes, en su calidad de titulares de la carga o gravamen que se mencionará, que han sido llamados por edictos e incomparecidos en estos autos, en los que ha tenido el Ministerio Fiscal la intervención determinada por la Ley, y

Fallo: Que estimando la solicitud formulada por don Calixto Gómez Cabarga, doña Ascensión Gómez Cabarga, don Raúl Gómez Cabarga, don José Antonio Gómez Cabarga, doña Inés Elia Sañudo Gómez, doña Leandra Gómez Cabarga y don Vicente Fidel Sañudo Gómez, ordeno la cancelación por prescripción de la carga o gravamen que se describe literalmente en el primero de los hechos de esta resolución, una vez haya quedado firme, librese y entréguese a los solicitantes testimonio literal de esta sentencia a fin de que les sirva de título bastante para obtener la cancelación acordada, y poniendo en las actuaciones certificación de la misma, inclúyase la misma en el libro de sentencias.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación, en ambos efectos, para ante la Audiencia Provincial de Santander, en el plazo de cinco días desde la notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que unirá certificación a los autos, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a doña María de la Hoz Acha o, en su caso, sus causahabientes, en su calidad de titulares de la carga o gravamen que se libera, expido la presente, en Medio Cudeyo a 21 de junio de 1996.—(Sin firma.)

96/132359

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE SANTOÑA**

*Expediente número 40/96*

Doña María Teresa Ciordia Pascual, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santoña y su partido,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 40/96 y de que se hará mérito, se dictó sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—En la villa de Santoña a 17 de junio de 1996 y vistos en juicio oral y público por su señoría don José Antonio González Saiz, juez con destino en el Juzgado de Instrucción Número Dos de Santoña, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 40/96, en los que han intervenido, como denunciante, don Casimiro Arana San Miguel, y como denunciado, don José Ramón Cobo Sainz. En el proceso ha intervenido el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y efectivamente por esta resolución absuelvo a don José Ramón Cobo Sainz de los hechos que se le imputaban en la denuncia. Se declaran de oficio las costas procesales causadas en esta instancia. Notifíquese a las partes la presente resolución haciéndoles saber que la misma no es firme y que pueden interponer contra ella recurso de apelación, debiendo hacerlo por escrito que se presentará en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación, para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander. Rubricado, José Antonio González Saiz.

Y a fin de que sirva de notificación a don José Ramón Cobo Sainz, libro la presente, en Santoña a 21 de junio de 1996.—La secretaria, María Teresa Ciordia Pascual.

96/127860

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE SANTOÑA**

**EDICTO**

*Expediente número 198/94*

Don José Antonio González Saiz, juez de primera instancia e instrucción número dos de Santoña y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado con el número 198/94, se tramitan autos del procedimiento menor cuantía a instancia de doña Carmen Teja Casuso y doña María Jesús Teja Casuso, contra doña Isabel Viadero Perojo, don Gerardo Navarro Humara, don Diego Hoyo Trueba, doña Carmen Wunsch Buendía, don José A. Gutiérrez Setián y contra aquellas personas desconocidas o inciertas que puedan resultar con interés en este litigio, en cuyos autos se ha acordado notificar la sentencia dictada en este procedimiento que es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo desestimar y efectivamente desestimo la demanda deducida por doña María del Carmen y doña María Jesús Teja Casuso, en su propio nombre y derecho y en beneficio de la comunidad de bienes in-



tegrada por las citadas actoras y sus hermanos, don Juan Manuel, don Ramón y don Jesús Nicasio Teja Casuso y el padre de todos ellos, don Juan Teja Fernández, contra don Gerardo Navarro Humara, doña Isabel Viadero Perojo, don José Antonio Gutiérrez Setién, don Diego Hoyo Trueba, doña María del Carmen y doña Ana María Wunsch Buendía, doña Rocío Blanco Hernández y contra las personas desconocidas e inciertas que pudieran tener intereses en el litigio y en consecuencia a todos ellos de las pretensiones deducidas en su contra. Las costas procesales causadas en esta instancia se imponen a los actores. La presente resolución no es firme, cabe contra ella recurso de apelación que se habrá de presentar escrito firmado de letrado y procurador para ante la Audiencia Provincial de Santander en los cinco días siguientes a su notificación a las partes.

Y para que sirva de publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente para que sirva de notificación a los demandados rebeldes.

En Santoña a 5 de junio de 1996.—El juez, José Antonio González Saiz.—La secretaria (ilegible).

96/128003

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 423/95*

Doña Caridad Hernández García, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander y su partido,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 11 de diciembre de 1995.

El ilustrísimo señor don Antonio Dueñas Campo, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por «Entidad Banco Credit Lyonnais España, S. A.», representada por la procuradora doña María Díaz de Rábago Cabeza y dirigida por letrado, contra don José Antonio Zapatero Santiago y don Fernando Luis Merino Díaz, declarados en rebeldía, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don José Antonio Zapatero Santiago y don Fernando Luis Merino Díaz, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.350.000 pesetas, importe del principal, y además al pago de los intereses legales incrementados en dos puntos de la suma primeramente citada desde las fechas de vencimientos respectivos de los títulos-valores hasta la fecha en que la presente sentencia sea totalmente ejecutada, y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a los demandados.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a don Fernando Luis Merino Díaz, en ignorado paradero.

Dado en Santander a 25 de abril de 1996.—La magistrada-jueza, Caridad Hernández García.—El secretario (ilegible).

96/124188

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 105/96*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 105/96, promovido por «Banco Central Hispanoamericano, S. A.», contra don José Luis Mendiguren Márquez, doña Natividad del Olmo Rodicio y «Deval, Sociedad Limitada», en reclamación de 5.567.270 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, «Deval, S. L.», cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se opongá si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Se embargan los créditos que ostente «Deval», ante el Ayuntamiento de Santander y Diputación Regional de Cantabria, documentados en sus correspondientes facturas o certificaciones de obras realizadas o pendientes de realizar.

Santander a 27 de junio de 1996.—El secretario (ilegible).

96/134860

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 405/94*

DON/DOÑA CARIDAD HERNANDEZ GARCIA, MAGISTRADA-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE SANTANDER Y SU PARTIDO

HACE SABER: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y Fallo, son del tenor literal siguiente:

**S E N T E N C I A**

En la Ciudad de SANTANDER, a veinte de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

El Ilmo. Sr. DON ANTONIO DUEÑAS CAMPO, MAGISTRADA-JUEZ del Juzgado de Primera Instancia número UNO de los de esta capital, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo, promovidos por el procurador D. CALVO GOMEZ en representación de FORD CREDIT EUROPE PLC SUCRUSAL ESPAÑA, dirigido por el Letrado D. INGANCIO DEL POZO GUTIERREZ, contra d. FERNANDO SANCHEZ MORA Y MARGARITA PEREZ FERNANDEZ, declarado(s) en rebeldía en estas actuaciones y versando el juicio sobre reclamación de cantidad y

## F A L L O:

> Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a D. FERNANDO SANCHEZ MOR AY MARGARITA PEREZ FERNANDEZ y con su producto, hacer entero y cumplido pagoo al acreedor FORD CREDIT EUROPE de las responsabilidades por que se despacho, o sea, por la cantidad de Un millon cuatrocientos setenta y cinco mil ciento ochenta pesetas importe del principal, más los gastos de protestos, sus intereses desde la fecha de estos, últimos, y las costas que se imponen a dicha parte demandada.

Contra esta Sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mí Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Santander a 19 de junio de 1996.—El secretario (ilegible).

96/125731

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 759/95*

DON/DOÑA CARIDAD HERNANDEZ GARCIA, MAGISTRADA-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE SANTANDER Y SU PARTIDO

HACE SABER:

Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y Fallo, son del tenor literal siguiente:

#### S E N T E N C I A

En la Ciudad de SANTANDER, a DIECISEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

El/La Ilmo. Sr/a. DON/DOÑA CARIDAD HERNANDEZ GARCIA, MAGISTRADA-JUEZ del Juzgado de Primera Instancia número UNO de los de esta capital, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo, promovidos por BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA representado por el Procurador DAPENA, contra D<sup>o</sup> MIGUEL ANGEL GONZALEZ DELRIO Y D<sup>a</sup> PILAR VALDES BILBAO, declarado(s) en rebeldía; y.

#### F A L L O:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a D<sup>o</sup> MIGUEL ANGEL GONZALEZ DEL RIO Y D<sup>a</sup> PILAR VALDES BILBAO, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 2.566.762 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invoca; y además al pago de los intereses de demora también pactados, desde la fecha de cierre de la cuena 5 -3 -95 hasta la fecha en que la presente sentencia sea totalmene ejecutada, y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta Sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mí Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Santander a 19 de junio de 1996.—El magistrado juez (ilegible).—  
El secretario (ilegible).

96/128736

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 515/94*

EL MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE SANTANDER

HACE SABER:

Que en el Procedimiento Sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria número 5 15 /94, instado por Caja de Ahorros y Mont de Piedad de Madrid, contra doña Maria Luisa Tome Aparicio y otros, he acordado la celebración de la primera y pública subasta, para el próximo día 11 de Octubre a las 13 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, anunciándola con veinte días de antelación y bajo las condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria.

Así mismo se hace saber a los licitadores:

1. - Que el tipo de subasta es el de 3.840.000 pesetas, fijando a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2. - Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del juzgado o en el establecimiento destinado a tal efecto, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no seran admitidos, debiendo ser consignadas en la Cta. d ste Juzgado en el B. B. V. num 385800018051594.

3. - Que el presente servirá de notificación a los deudores para el supuesto de que no fueren hallados en la finca hipotecada.

4. - Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2 o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5. - Haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las preferentes si la hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La(s) finca(s) objeto de subasta son:

RUSTICA. PRADORADICANTE ENSANCIBRIAN, AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA, en el sitio de La Guarida, de cabida veintiseiscientos setenta y cincocentimos, o cuarenta y siete áreas ochenta y cincocentímetros. QUE LINDA NORTE, carretera, Sur, terreno de Santa Cruz de Bezana, Este, Jesus San MIGUEL Y OESTE, SEÑOR VILLANUEVA. Registro e la propiedad de Santander, Dos, tomo 2. 154, libro 109 de Bezana, folio 146, finca 11. 645, inscripción 2<sup>a</sup>

Qu se celebrara segunda subasta, encasoe quedar desirta la primera el dia 8 de Noviembre a las 13 horas de la mañana, y también en su caso, el dia 13 de Diciembre a la misma hora, tercera subasta, esta si sujecion a tipo, aquella con bajadel veinticinco por ciento de tasacion.

Santander a 21 de junio de 1996.—El magistrado juez (ilegible).

96/124550

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 354/95*

EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE Santander

HACE SABER:

Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y Fallo, son del tenor literal siguiente:

## SENTENCIA

En la Ciudad de Santander, a trece de febrero de mil novecientos noventa y seis.

El Ilmo. Sr. DON CESAR GIL MARGARETO, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Primera Instancia número DOS de los de esta capital, ha visto los presentes autos de Juicio Cognición, promovidos por MARINA GARCIA PUGA representado por el Procurador D/ña. JOSE ANTONIO DE LLANOS GARCIA, y dirigido por el Letrado D/ña. D. MIGUEL A. BURGADA, contra MARINA GARCIA PUGA, JOSE ANTONIO SILVESTRE QUINTANA, MARIO SILVESTRE QUINTANA y REVEST. Y RESTAUR. FACHADAS SILCA, S. L., declarado(s) en rebeldía; y

## FALLO:

Por S. S<sup>a</sup> se acuerda, Estimar la demanda presentada por DOÑA MARINA GARCIA PUGA, representada por el procurador Sr. LLANOS GARCIA, contra D. MANUEL CAGIGAL CASTANEDO, D. JOSE ANTONIO SILVESTRE QUINTANA, D. MARIO SILVESTRE QUINTANA Y REVEST. Y RESTAUR. FACHADAS SILCA S. L., declarados en rebeldía, declarando resuelto el contrato de arrendamiento concertado entre las partes reseñado en la demanda, con la condena de los demandados al desalojo a su costa si no verificaren en los plazos legales y condenando, asimismo, a los mencionados demandados a pagar a la actora la cantidad de Ptas. 200.000, - más las rentas que pudieran devengarse desde la fecha de presentación de la demanda hasta el completo desalojo del local arrendado, atendiendo al fundamento jurídico 3<sup>o</sup> de la presente. Todo ello con expresa imposición a los demandados de las costas causadas.

Contra esta Sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Santander a 12 de junio de 1996.—El secretario (ilegible).

96/120643

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE SANTANDER**

## EDICTO

*Expediente número 100/94*

Doña Nieves Sánchez Valentín, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio de cognición número 100/94, promovidos por «P. S. A. Credit España, S. A., Entidad de Financiación», representada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra doña Araceli Mier Cacicedo y don Enrique Cosío Gandarillas, sobre reclamación de cantidad, y en los que, por resolución de esta fecha, se ha acordado el embargo de bienes de los demandados doña Araceli Mier Cacicedo y don Enrique Cosío Gandarillas, siguientes:

1. Vehículo marca «Citroën», modelo «C15», matrícula S-7768-Y.

2. Finca registral número 8.836, cuya descripción e inscripción es la siguiente:

Urbana. Piso tercero izquierda de la casa en Heras, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, al sitio de Las Cagigas, que consta de tres habitaciones, cocina, retrete y leñera, y ocupa una superficie de unos 42 metros cuadrados aproximadamente.

Inscripción: Al libro de Heras, folio 102, finca número 8.836 del Registro de la Propiedad de los de Santoña y su partido.

Y para que sirva de notificación y haciendo constar que se ha practicado embargo sobre los bienes antedichos, sin haberse previamente requerido de pago a los demandados doña Araceli Mier Cacicedo y don Enrique Cosío Gandarillas, dadas dichas circunstancias, expido y firmo el presente, en Santander a 6 de mayo de 1996.—La secretaria, Nieves Sánchez Valentín.

96/112994

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE SANTANDER**

## EDICTO

*Expediente número 335/94*

Doña Nieves Sánchez Valentín, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 335/94 se siguen autos sobre tercería de dominio, promovidos por doña María Ángeles Pérez Gómez, frente a Caja de Ahorros de Santander y Cantabria y otros más, en los que se ha dictado resolución del siguiente tenor:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 25 de octubre de 1995. El ilustrísimo señor don César Gil Margareto, magistrado del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio de tercería de dominio, promovidos a instancias de doña María Ángeles Pérez Gómez y en su representación el procurador de los Tribunales don Federico Fernández Fernández, por sí y en representación de la comunidad de bienes que relaciona, contra Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representada por el procurador don César Álvarez Sastre; don Fernando Bajo Tafall, en situación de rebeldía; doña Cristina Arredondo Díez, representada por el procurador don Ángel Vaquero García, y don Manuel García Mañoso, doña Alejandra Moreno García, don Víctor Pérez Tafall y doña María Ángeles Gómez Bezanilla, que también se encuentra en rebeldía.

Fallo: Desestimar la demanda formulada por el procurador don Federico Fernández, en nombre de doña María Ángeles Pérez Gómez, por sí y en nombre de la comunidad de bienes que menciona, contra la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria y otros, declarando no haber lugar a los pronunciamientos interesados y ordenando en su consecuencia alzar la suspensión acordada en el proceso ejecutivo del que trae causa número 358/83. Todo ello con expresa imposición a la actora de las costas causadas. Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Fernando Bajo Tafall, en situación procesal de rebeldía y paradero desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón

de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 22 de diciembre de 1995.—La secretaria judicial, Nieves Sánchez Valentín.

96/130191

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 46/96*

EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO TRES DE Santander

HACE SABER:

Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y Fallo, son del tenor literal siguiente

**S E N T E N C I A**

En la Ciudad de Santander, a 11 DE JUNIO DE 1996.

El Ilmo. Sr. DON ESTEBAN CAMPELO IGLESIAS, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Primera Instancia número TRES de los de esta capital, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo, promovidos por PLAS-PACK S. A. representado por el Procurador D/ña. FELICIDAD MIER LISASO, y dirigido por el Letrado D/ña., contra CANTABRA DE CONTRATOS S. A. "CADECOSA", declarado(s) en rebeldía

**F A L L O:**

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a CANTABRA DE CONTRATOS S. A. "CADECOSA", y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 2100000 pesetas, importe del principal y gastos de protesto; y además al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta Sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mí Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero

Santander a 19 de junio de 1996.—El secretario (ilegible).

96/125456

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 49/96*

En virtud de resolución del señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado juez de instrucción tres de esta ciudad, en que se ha acordado notificar la sentencia recaída en el juicio de faltas de referencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son las siguientes:

El juez accidental de instrucción número tres de la ciudad de Santander, en virtud de la potestad conferida por la soberanía popular y en nombre del Rey, formula la siguiente,

Sentencia número 67/96. En la ciudad de Santander a 4 de marzo de 1996.

Vistos por don Antonio Da Silva Fernández, magistrado juez accidental con destino en el Juzgado de

Instrucción Número Tres de esta ciudad los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 49/96 en los que han sido partes, como denunciante, don Antonio Arteaga Rivilla y como denunciados don Antonio Nistal Reguela, don Enrique Campos Egea, don Luis A. Porcelli de la Vega y don Jorge Prieto Madrazo.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Antonio Nistal Reguela, don Enrique Campos Egea, don Luis A. Porcelli de la Vega y don Jorge Prieto Madrazo de la falta enjuiciada en las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas causadas en esta instancia.

Y para que sirva de notificación en forma a don Antonio Nistal Reguela, don Enrique Campos Egea y a don Jorge Prieto Madrazo, quien se encuentra en ignorado paradero.

Santander.—El secretario (ilegible).

96/125242

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 55/87*

Don Esteban Campelo Iglesias, magistrado-juez de este Juzgado,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y a instancia del letrado del Estado, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Manuela González Gutiérrez, que falleció en Santander el día 11 de diciembre de 1983, llamándose por medio del presente a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que, dentro del término de treinta días desde el siguiente a la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado, reclamándolo.

Santander a 18 de junio de 1996.—El magistrado juez, Esteban Campelo Iglesias.

96/119875

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 406/88*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictado el auto de mejora de embargo, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.—Se decreta la mejora del embargo trabado sobre bienes de los demandados don José Emilio Díaz Autran y doña María Mercedes Morante Ruiz, debiendo embargárseles nuevamente bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 2.250.000 pesetas reclamadas en autos por principal, intereses y costas presupuestadas.

Los bienes objeto de embargo son: La pensión que perciba el demandado don José Emilio Díaz Autran del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado juez de primera instancia tres de Santander.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Santander a 14 de junio de 1996.—El secretario (ilegible).

96/124530

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 286/96*

En virtud de lo acordado por el señor secretario, don Jesús Orozco Torres, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de cancelación de cargas gravámenes 286/1996, en los que por la parte demandante, don José Luis Hernando Fraile, representado por la procuradora doña María Aguilera Pérez, se ha acordado emplazar a la entidad «Comercial Sandisa, S. A.» y a don René Baize, cuyo domicilio se desconoce, y en cuya providencia se ha acordado emplazarles para que comparezcan en el plazo de diez días en los presentes autos.

Y para que sirva de citación en legal forma, expido el presente.

En Santander a 22 de junio de 1996.—El secretario, Jesús Orozco Torres.

96/122725

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 514/95*

El/la Secretario/a del Juzgado de 1ª Instancia nº cuatro de Santander.

HACE SABER: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y Fallo, son del tenor literal siguiente:

**SENTENCIA**

En la ciudad de Santander, a VEINTE de MAYO de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

El Ilmo. Sr. Don RAFAEL LOSADA ARMADÁ, MAGISTRADO-JUEZ audiencia pública en el mismo día de su fecha. Celebrando en Santander; habiendo visto los presentes autos de Juicio de Cognición número 00514 /1995, promovidos a instancias de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS VALDENJOJA Nº 17 -E, y en su representación el procurador de los tribunales D/ña. TERESA MORENO RODRIGUEZ, contra MARIANO TALAVERA LOPEZ, hallándose en rebeldía en este procedimiento, que versa sobre reclamación de cantidad, y

**FALLO**

Estimando la demanda formulada por la Procuradora doña Teresa Moreno Rodríguez en nombre y representación de Comunidad de Propietarios Valdenjoja 17 -E de esta ciudad contra Mariano Talavera López, en rebeldía en este procedimiento, debo condenar y condeno al expresado demandado al pago a la actora de la cantidad de 356.349 pesetas más los intereses legales desde la fecha de la presentación de la demanda. Así como al pago de las costas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar

desde su notificación, que se efectuara del modo y forma que preve el art. 769 de la LEC, dada la rebeldía de la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, ha sido dada, leída y publicada por el Ilmo. Sr. MAGISTRADO-JUEZ que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Santander a 11 de junio de 1996.—El secretario (ilegible).  
96/122397

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 615/95*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 615/1995, promovido por «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima», contra «Nortaire, S. L.», don Ángel Luis Pescador Sánchez y don Juan José Arroyo Calvo, en reclamación de 3.000.000 de pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada «Nortaire, S. L.» y don Juan José Arroyo Calvo, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongán, si les convinieren, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a 31 de mayo de 1996.—El secretario (ilegible).

96/111663

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 28/96*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Santander,

Hago saber: Que en el juicio de cognición número 28/1996, instado por «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», contra don Juan José Gómez Espino, se ha acordado emplazar a referido demandado, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días comparezca en legal forma mediante abogado y procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Se decreta el embargo preventivo de bienes del demandado suficientes a cubrir la cantidad que se reclama en este procedimiento sobre los siguientes bienes:

1.º Ocho centésimas partes y ciento veinticinco milésimas partes indivisas de una finca rústica de secano, inscrita en el Registro de la Propiedad Número Tres de Badajoz, al tomo 1.807, libro 344, folio 55 y finca 20.402.

2.º Saldos de cuentas existentes en la entidad «Caja de Ahorros de Salamanca y Soria».

3.º Posible devolución que le pudiera corresponder de la declaración del I. R. P. F.

En Santander a 19 de abril de 1996.—El secretario (ilegible).

96/110623

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 792/94*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 29 de mayo de 1996.

El ilustrísimo señor don Rafael Losada Armada, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 792/94, promovidos a instancias de don Enrique de la Fuente y de la Revilla, don Jesús de la Fuente y de la Revilla, don Luis María de la Fuente y de la Revilla, don Gonzalo de la Fuente y de la Revilla y doña Cristina de la Fuente y de la Revilla, y en su representación el procurador de los Tribunales, don José Luis Aguilera San Miguel, contra doña Leticia Somavilla Cortezón y personas desconocidas sucesores de don Emilio Somavilla y doña María Cortezón Mier, en rebeldía procesal, y contra don Luis Roberto Briz Somavilla, asistido de la letrada doña María Luisa Aleu Canut.

Fallo: Estimando íntegramente la demanda deducida por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel, en nombre y representación de don Enrique, don Jesús, don Luis María, don Gonzalo y doña María Cristina de la Fuente y de la Revilla, contra doña María Leticia Somavilla Cortezón, declarada en rebeldía, don Luis Roberto Briz Somavilla y personas desconocidas como sucesores de don Emilio Somavilla y doña María Cortezón Mier, declarados en rebeldía, con desestimación de la reconvencción formulada por don Luis Roberto Briz Somavilla, debo declarar resuelto el contrato de arrendamiento de la vivienda del piso cuarto de la casa número 18 de la calle Jesús de Monasterio de esta ciudad de fecha 11 de octubre de 1950, condenando a los expresados demandados a estar y pasar por dicha resolución, a desalojarlo y entregarlo a la parte demandante dentro del plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento de no llevarlo a cabo, con expresa imposición de las costas de la demanda a la parte demandada y las de reconvencción al demandado reconviniente don Luis Roberto Briz Somavilla.

Contra esta sentencia, que se notificará a los demandados rebeldes en alguna de las formas previstas en el artículo 769 de la L. E. C., podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación en los términos del artículo 733 de la L. E. C.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Santander a 25 de junio de 1996.—El secretario (ilegible).

96/131885

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE SANTANDER**

*Expediente número 75/96*

Doña Paloma Colsa Lloreda, oficiala en funciones de secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio de faltas número 75/96 seguidos por lesiones en agresión, ha recaído sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que debo absolver y absuelvo a don Fernando Pérez Zumel de la falta por la que había sido denunciado, con declaración de oficio de las costas causadas.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a doña Carmen Iglesias Domínguez, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 5 de junio de 1996.—La oficiala, en funciones de secretaria, Paloma Colsa Lloreda.

96/109833

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 417/96*

Don Rafael Losada Armada, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de separación bajo el número 417/96 a instancia de don José Miguel García Saiz, contra doña Lorena Cano, en los cuales por resolución del día de la fecha se ha acordado emplazar a la demandada para que en el plazo de veinte días conteste a la demanda, en legal forma, mediante abogado y procurador, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

El demandante es beneficiario de justicia gratuita. Doy fe.

Y para que sirva de emplazamiento a doña Lorena Cano, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 4 de julio de 1996.—El magistrado juez, Rafael Losada Armada.—El secretario (ilegible).

96/135647

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 406/95*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 21 de junio de 1996.

El ilustrísimo señor don Rafael Losada Armada, magistrado juez, audiencia pública en el mismo día de su fecha. Habiendo visto los presentes autos de juicio de separación matrimonial un cónyuge número 406/95, promovidos a instancias de doña María Antonia Rodríguez Agudo, y, en su representación, el procurador de los Tribunales, don Ángel Vaquero García, contra don Jesús García Fernández, hallándose en rebeldía en este procedimiento, y

Fallo: Debo desestimar y desestimo la demanda deducida por el procurador don Ángel Vaquero García, en nombre y representación de doña María Antonia Rodríguez Agudo, contra don Jesús García Fernández, declarado en rebeldía, por la que no procede decretar la separación matrimonial instada, sin hacer expresa condena en costas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, que se efectuará del modo y forma que prevé el artículo 769 de la L. E. C., dada la rebeldía de la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero, don Jesús García Fernández.

Santander a 4 de julio de 1996.—El secretario (ilegible).

96/134522

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE SANTANDER**

*Expediente número 17/96*

Doña Paloma Colsa Lloreda, oficiala en funciones de secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio de faltas número 17/96, seguidos por hurto, ha recaído sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que debo absolver y absuelvo a don Gonzalo Alfredo Aguirre Riesgo de la falta que venía siendo acusado, con declaración de oficio de las costas procesales.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Gonzalo Alfredo Aguirre Riesgo, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de

este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 11 de junio de 1996.—La oficiala en funciones de secretaria, Paloma Colsa Lloreda.

96/115678

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 12/96*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en los autos de cognición 12/96 seguidos a instancias de «Estación San Martín, Sociedad Anónima», contra el desconocido propietario del automóvil SW-AX482 se ha dictado auto en el que se decreta el embargo de bienes del demandado consistente en vehículo marca «Ford Taunus», matrícula SW-AX482.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero, desconocido propietario del «Ford Taunus», SW-AX482.

Santander a 3 de julio de 1996.—El secretario (ilegible).

96/134908

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE SANTANDER**

*Expediente número 74/96*

Doña Paloma Colsa Lloreda, oficiala en funciones de secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio de faltas número 74/96 seguidos por malos tratos y amenaza, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal: Que debo absolver y absuelvo a don Francisco Gómez Peña de la falta por la que había sido denunciado, con declaración de oficio de las costas causadas.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a doña María Isabel Sanz Gómez, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 5 de junio de 1996.—La oficiala, en funciones de secretaria, Paloma Colsa Lloreda.

96/109834

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 212/94*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio verbal número 212/1994, promovido por la comunidad de propie-

tarios contra don Ángel Cabrero González, en reclamación de 92.633 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha el embargo de bienes de la parte demandada, designándose bien para embargo por la actora el local comercial e industrial sito en la planta baja, a la izquierda del portal número 236-B, accesorio o interior, de un bloque en el paseo del General Dávila, de Santander, que tiene dos portales de acceso señalados con los números 236-A y 236-B, accesorio o interior. Inscrito en el libro 706, tomo 1.828, folio 83 y finca número 58.367.

Y para que sirva el presente de notificación y embargo al demandado don Ángel Cabrero González (en ignorado paradero) y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 25 de marzo de 1996.—El secretario (ilegible).

96/118300

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 256/96*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Santander,

Hago saber: Que en el cognición número 256/96, instado por comunidad de propietarios Residencial Las Acacias, de Peñacastillo, contra don José Luis Echave Hoyos, he acordado por resolución de esta fecha emplazar a don José Luis Echave Hoyos, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días comparezca en legal forma mediante abogado. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 2 de julio de 1996.—El secretario (ilegible).

96/133956

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 704/95*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Santander,

Hago saber: Que en el cognición número 704/95, instado por don Joaquín Fco. Calonge Ruiz, contra doña Élica González Mosquera, he acordado por resolución de esta fecha emplazar a herederos y herencia yacente de doña Élica González Mosquera, cuyo do-

micilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días comparezca en legal forma mediante abogado. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 21 de junio de 1996.—El secretario (ilegible).

96/128731

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Edicto dando publicidad al nombramiento  
de los síndicos de «Kuo Center, S. A.» en quiebra*

*Expediente número 392/94*

En el expediente de quiebra necesaria seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander, al número 392/94, por providencia de esta fecha se ha acordado hacer público que en junta general de acreedores, celebrada el día 6 de febrero de 1996, fueron designados: Síndico primero, don Rodolfo Rodríguez Campos; síndico segundo, don Pedro Herreros de las Cuevas, y síndico tercero, don Juan Carlos Sánchez Girón, los cuales han tomado posesión de su cargo. Se previene a todos los que afecte, que hagan entrega a dichos síndicos de cuanto corresponda a la quebrada.

Santander a 4 de junio de 1996.—La secretaria (ilegible).

96/125713

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	16.154
Suscripción semestral .....	8.017
Suscripción trimestral .....	4.038
Número suelto del año en curso .....	115
Número suelto de años anteriores .....	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	387
d) Por plana entera .....	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958